DP/2000/CRP.5
30 de noviembre de 1999
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Primer período ordinario de sesiones de 2000
Nueva York, 24 a 28 y 31 de enero de 2000
Tema 4 del programa provisional
PNUD

ASUNTOS FINANCIEROS, PRESUPUESTARIOS Y ADMINISTRATIVOS

REVISIÓN GENERAL DEL REGLAMENTO FINANCIERO Y REGLAMENTACIÓN FINANCIERA DETALLADA

Cuadro comparativo

En el cuadro siguiente, preparado por la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas (OAJ), se hace una comparación del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada del PNUD vigente (UNDP/FIN REGS & RULES/Rev.1 y Rev.2) y el propuesto nuevo Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada (véase DP/2000/4, anexo) y se consignan las observaciones pertinentes de la OAJ.

00-20502 (S) 190100 210100

Texto vigente	Texto nuevo	Observaciones de la OAJ
A. CAMPO DE APLICACIÓN	A. ÁMBITO DE APLICACIÓN	
Artículo I. CAMPO DE APLICACIÓN	Artículo 1. Ámbito de aplicación	
Párrafo 1.1: El presente Reglamento regirá la gestión financiera del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y se aplicará, mutatis mutandis, a todos los fondos administrados por el PNUD, salvo disposición en contrario de la Asamblea General o de la Junta Ejecutiva y con las salvedades que se especifican en este mismo Reglamento y en sus anexos.	Párrafo 1.01: El presente Reglamento regirá la gestión financiera del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y será aplicable a todos los recursos administrados por el PNUD y a todos los fondos y programas administrados por el Administrador, excepto cuando la Asamblea General o la Junta Ejecutiva dispongan otra cosa y con las salvedades que se especifican en este mismo Reglamento y sus anexos.	La OAJ no ha examinado aún la Reglamentación Financiera Detallada. La OAJ examinará la Reglamentación Financiera Detallada una vez que se haya aprobado el Reglamento Financiero.
Párrafo 1.2: La Junta Ejecutiva será el único órgano facultado para introducir modificaciones y excepciones al presente Reglamento.	Párrafo 1.02: La Junta Ejecutiva será el único órgano facultado para introducir enmiendas en el presente Reglamento y hacer excepciones a él, previo examen de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.	
Párrafo 1.3: El presente Reglamento entrará en vigor el 1° de enero de 1995.	Párrafo 1.03: El presente Reglamento entrará en vigor el 1° de abril de 2000.	
Párrafo 1.4: A toda cuestión no abarcada concretamente en el presente Reglamento se aplicarán, mutatis mutandis, las disposiciones pertinentes del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas.	Párrafo 1.04: Las cuestiones que no se prevean en forma expresa en el presente Reglamento estarán sujetas a las disposiciones correspondientes del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas.	
	Párrafo 1.05: a) Salvo que se disponga otra cosa en el apartado b) infra, el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada del PNUD se aplicarán a todos los recursos administrados por el Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización, el Fondo Rotatorio de las Naciones Unidas para la Exploración de los Recursos Naturales, el Fondo de las Naciones Unidas de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer y el Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas.	Aún no se han preparado los anexos del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada del PNUD.

/...

Texto vigente	Texto nuevo	Observaciones de la OAJ
	b) Las adiciones o enmiendas al Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada del PNUD aplicables al Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización y al Fondo Rotatorio de las Naciones Unidas para la Exploración de los Recursos Naturales y necesarias para tener en cuenta las características especiales de sus actividades, figuran en el anexo pertinente del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada del PNUD. c) El Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada del PNUD no se aplicarán al Fondo de Población de las Naciones Unidas, que tiene su propio Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada, aprobado por la Junta Ejecutiva. d) El Reglamento Financiero del PNUD no se aplicará a la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos, que tiene su propio Reglamento Financiero, que figura anexo en un anexo del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada del PNUD.	
B. DEFINICIONES Artículo II. DEFINICIONES	[B. DEFINICIONES <u>Artículo 2. Definiciones</u>]	
<u>Párrafo 2.1</u>: A los efectos del presente Reglamento y Reglamentación Financiera Detallada del PNUD, se aplicarán las siguientes definiciones de las principales entidades que intervienen en las actividades del PNUD: x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x	[La totalidad del párrafo 2.1 del artículo II se ha trasladado a los párrafos 27.01 a 27.02 del artículo 27 del nuevo capítulo H]	La OAJ recomienda que ese capítulo siga apareciendo al comienzo del Reglamento Financiero.

/...

Texto vigente	Texto nuevo	Observaciones de la OAJ
	B. Responsabilidad/2. Responsabilidad	
C. RESPONSABILIDADES	Capítulo B	
Artículo III. RESPONSABILIDADES	RESPONSABILIDAD	
	Artículo 2. Responsabilidad	
Párrafo 3.1: El Administrador del PNUD es plenamente responsable de todas las fases y aspectos de las actividades del PNUD y rendirá cuentas de ello a la Junta Ejecutiva.	Párrafo 2.01: El Administrador del PNUD será plenamente responsable de todas las fases y aspectos de las actividades del PNUD y rendirá cuentas a la Junta Ejecutiva.	
Párrafo 14.1: El Administrador deberá: a) Establecer normas y métodos financieros detallados con objeto de lograr una gestión financiera eficaz y económica y distribuir la Reglamentación Financiera Detallada a los miembros de la Junta Ejecutiva, para su información, por lo menos 30 días antes de que entre en vigor;	Párrafo 2.02: a) El Administrador deberá establecer reglas y procedimientos financieros detallados con objeto de garantizar una administración financiera eficaz y económica, y distribuir la Reglamentación Financiera Detallada a los miembros de la Junta Ejecutiva, para su información, por lo menos 30 días antes de que entren en vigor; b) El Administrador podrá enmendar la Reglamentación Financiera Detallada; deberá distribuir las enmiendas a los miembros de la Junta Ejecutiva, para su información, por lo menos 30 días antes de que entren en vigor; c) El Administrador podrá, si lo considera necesario, suspender la aplicación de cualquier regla financiera y deberá distribuir la información correspondiente a los miembros de la Junta Ejecutiva tan pronto como la suspensión entre en vigor.	
Párrafo 12.1: Se establecerá una Cuenta del PNUD a la que se acreditarán todos los ingresos en efectivo que perciba el PNUD de las fuentes indicadas en el artículo IV, y a la cual se cargarán todos los gastos efectuados en nombre del PNUD, con excepción de los ingresos y los gastos relativos a los fondos, programas, otras entidades contables y fondos fiduciarios administrados por el PNUD.	Párrafo 2.03: Se establecerán Cuentas del PNUD en las que se acreditarán todos los recursos administrados por el PNUD y cobrados en efectivo y de la que se debitarán todos los gastos que efectúe el PNUD.	

/...

Texto vigente	Texto nuevo	Observaciones de la OAJ
Párrafo 6.5: El ejercicio económico, a los efectos de la utilización propuesta de los recursos y de la realización y contabilización de gastos relacionados con el presupuesto bienal, constará de dos años civiles consecutivos (que en lo sucesivo se denominará bienio), el primero de los cuales será un año par.	Párrafo 2.04: A los fines de la utilización de recursos que se proponga y de la realización de gastos y el registro en relación con el presupuesto bienal de apoyo el ejercicio económico consistirá en dos años civiles consecutivos (en adelante denominados "bienio"), el primero de los cuales será un año par.	
	Artículo 3. Fiscalización interna	
Párrafo 14.1: El Administrador deberá: x x x x x x x x x x d) Mantener un sistema de fiscalización interna de las finanzas que permita realizar en forma constante y eficaz un estudio y examen de las transacciones financieras, la gestión y las actividades operacionales con el fin de asegurar:	Párrafo 3.01: El Administrador deberá mantener un sistema de fiscalización interna que permita examinar de forma constante y eficaz las transacciones financieras, la gestión y las actividades operacionales con el fin de asegurar:	
i) La regularidad de las operaciones de recaudación, custodia y utilización de todos los fondos y demás recursos financieros del PNUD, los fondos administrados por el PNUD y los fondos no pertenecientes al PNUD, administrados por éste;	a) La regularidad de las operaciones de recepción, custodia y salida de todos los recursos financieros administrados por el PNUD;	
ii) La conformidad de los gastos y los compromisos con las asignaciones, consignaciones u otras disposiciones financieras decididas por la Junta Ejecutiva o con acuerdos con otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas u otras entidades;	b) La conformidad de las obligaciones y de los gastos con las asignaciones, consignaciones u otras disposiciones financieras aprobadas por la Junta Ejecutiva, o con las asignaciones aprobadas por el Administrador o con acuerdos concertados con otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otras entidades;	
iii) La gestión eficaz y eficiente del PNUD y la utilización eficaz, eficiente y económica de los recursos del PNUD, los fondos administrados por el PNUD y los fondos no pertenecientes al PNUD administrados por éste.	c) La gestión eficaz y eficiente del PNUD y la utilización eficaz, eficiente y económica de todos los recursos administrados por el PNUD.	

Texto vigente	Texto nuevo	Observaciones de la OAJ
	Artículo 4. Comprobación de cuentas por auditores externos	
Párrafo 17.1: Se han añadido al presente Reglamento, a título informativo, las disposiciones sobre comprobación externa de cuentas del artículo XII del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, que se aplicarán mutatis mutandis al PNUD, con las siguientes salvedades:	Párrafo 4.01: Las disposiciones relativas a la comprobación de cuentas por auditores externos que figuran en el artículo XII del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, anexadas al presente Reglamento, se aplicarán al PNUD, con las siguientes salvedades:	
a) Los informes de la Junta de Auditores, junto con los estados financieros comprobados y las observaciones que formule al respecto la Comisión Consultiva, también se transmitirán a los miembros de la Junta Ejecutiva;	a) Los informes de la Junta de Auditores, los estados financieros comprobados y los comentarios respectivos de la Comisión Consultiva se transmitirán también a los miembros de la Junta Ejecutiva;	
b) Los organismos de ejecución que sean organizaciones del sistema de las Naciones Unidas transmitirán al Administrador, para que las presente a la Junta Ejecutiva, cuentas bienales que indiquen la situación de los fondos que les haya asignado el Administrador para realizar actividades del PNUD. Esas cuentas deberán llevar certificaciones de comprobación de los auditores externos de las organizaciones e ir acompañadas de los informes, en su caso, que presenten esos auditores, y de copias de las resoluciones pertinentes aprobadas por sus órganos legislativos o rectores; y	b) La Oficina de Servicios para Proyectos y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas encargadas de la ejecución o realización de actividades de programas del PNUD transmitirán al Administrador, para que las presente a la Junta Ejecutiva, cuentas bienales sobre el estado de los fondos que les haya asignado el Administrador. Esas cuentas deberán llevar certificaciones de comprobación de los auditores externos de las organizaciones e ir acompañadas de los informes, en su caso, que presenten los auditores, y de copias de las resoluciones pertinentes aprobadas por sus órganos legislativos y rectores;	
c) Al presentar a la Junta Ejecutiva las cuentas bienales mencionadas, el Administrador formulará sus opiniones sobre las observaciones de fondo de los auditores y sobre las medidas que corresponda adoptar al respecto.	c) Al presentar a la Junta Ejecutiva las cuentas bienales mencionadas, y como parte de las observaciones que acompañen a los estados financieros comprobados del PNUD, el Administrador deberá formular comentarios sobre las observaciones de fondo de los auditores y sobre las medidas que corresponda adoptar al respecto.	

Texto vigente	Texto nuevo	Observaciones de la OAJ
	Capítulo C RECURSOS Artículo 5. Marco general	
	Párrafo 5.01: a) El Administrador se encargará de movilizar efectiva y eficazmente los recursos del PNUD para cumplir el mandato y realizar las actividades del PNUD. b) El Administrador podrá delegar autoridad, según convenga, para la movilización de recursos.	
Párrafo 4.1: El PNUD podrá aceptar contribuciones voluntarias de los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica.	Párrafo 5.02: El PNUD podrá aceptar contribuciones de los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica, así como de otros organismos y organizaciones. También podrá aceptar contribuciones de fuentes intergubernamentales, no gubernamentales o del sector privado, con sujeción a las condiciones y criterios que establezcan la Junta Ejecutiva y el Administrador.	
	Párrafo 5.03: a) El Administrador podrá indicar a las partes contribuyentes la moneda o las monedas que se necesiten para realizar las actividades del PNUD.	
Párrafo 4.15: a) Las contribuciones se expresarán en dólares de los Estados Unidos; no obstante, el Administrador podrá aceptar pagos en moneda nacional del (de los) gobierno(s) contribuyente(s) en la medida en que considere que puede utilizarla para atender necesidades operacionales.	b) Las contribuciones en efectivo se expresarán en dólares de los EE.UU.; no obstante, el Administrador podrá aceptar pagos en la moneda nacional de una parte contribuyente si considera que puede utilizarse para satisfacer necesidades operacionales.	Esta disposición se refería anteriormente únicamente a la participación en los gastos y a los fondos fiduciarios.

Texto vigente	Texto nuevo	Observaciones de la OAJ
	Párrafo 5.04: En caso de que el Administrador convenga en aceptar el pago de una contribución en una moneda distinta del dólar de los EE.UU., la contribución se asentará en libros teniendo en cuenta toda pérdida o ganancia debida a diferencias cambiarias, a menos que, en el caso de una pérdida, la parte contribuyente esté dispuesta a reembolsarla.	
	Párrafo 5.05: Cuando una contribución, en efectivo o en especie, tenga por objeto apoyar las actividades del PNUD en general y quien la aporte no haya impuesto limitaciones a su utilización, se acreditará en la cuenta de recursos ordinarios del PNUD.	
Párrafo 5.3: Las contribuciones distintas de las indicadas en el artículo IV que sean aceptadas para fines especificados por el donante serán asimiladas a los fondos fiduciarios.	Párrafo 5.06: Cuando la contribución se haga con fines concretos, compatibles con las políticas, objetivos y actividades del PNUD, se acreditará en la cuenta de otros recursos del PNUD y estará sujeta a las disposiciones de los artículos 7, 8 ó 9 infra, según proceda.	
	Párrafo 5.07: Las contribuciones para fines concretos estarán sujetas a las siguientes condiciones: a) Deberán pagarse con arreglo a un acuerdo concertado entre la parte contribuyente y el Administrador; b) Deberán pagarse antes de que se asignen los créditos para ejecutar las actividades de programas previstas, salvo que se disponga otra cosa en el párrafo 16.03 infra; c) Los gastos adicionales que suponga para el PNUD la administración de la contribución se deducirán íntegramente de la contribución.	

/...

Texto vigente	Texto nuevo	Observaciones de la OAJ
Párrafo 4.15: c) En caso de que no se efectúen los pagos procedentes en virtud del inciso b) supra, los gastos de proyectos que se habrían financiado con cargo a la contribución en concepto de participación en los gastos se imputarán a la CIP del país receptor o a la CIP multinacional correspondiente.	Párrafo 5.08: En caso de que no se pague una parte o la totalidad de una contribución prometida a la cuenta de otros recursos del PNUD, o en caso de que ocurran acontecimientos imprevistos, los gastos que se habrían financiado con cargo a dicha contribución se financiarán con cargo a los recursos disponibles para las actividades de programas del PNUD en el país o la región respectivos.	Es importante obtener el acuerdo del país o países en que se ejecutan programas antes de recurrir a los recursos ordinarios para enjugar déficit de la cuenta de otros recursos para actividades de programas del PNUD.
Párrafo 4.13: El Administrador presentará a la Junta Ejecutiva informes anuales sobre las contribuciones recibidas de fuentes no gubernamentales.	Párrafo 5.09: El Administrador presentará informes anuales a la Junta Ejecutiva sobre todas las contribuciones recibidas de cada parte contribuyente, incluidas las fuentes no gubernamentales.	
Párrafo 4.7: Las entidades con sede en un país donante neto que hayan aportado contribuciones en moneda no convertible recibirán, en los casos en que tales monedas se hayan acumulado y hasta que esas monedas acumuladas se utilicen, el reembolso de los servicios y el equipo adquiridos en relación con el Programa exclusivamente en la moneda del país en que se hayan acumulado tales monedas; en cambio, si al utilizar una contribución en moneda no convertible se efectuaran gastos en otras monedas, dichas sumas se reembolsarán al PNUD en una moneda convertible.	Párrafo 5.10: Los servicios y el equipo adquiridos en relación con las actividades de programas por entidades con sede en un país contribuyente neto que haya aportado contribuciones en moneda no convertible se reembolsarán únicamente en la moneda de dicho país en los casos en que esa moneda se haya acumulado y hasta que se agoten las existencias acumuladas; a la inversa, si al utilizar una contribución en moneda no convertible se efectuaran gastos en otras monedas, el monto de éstos deberá reembolsarse al PNUD en una moneda convertible.	
Párrafo 4.8: El Administrador dará cuenta anualmente a la Junta Ejecutiva de la naturaleza de las restricciones impuestas al uso de contribuciones voluntarias y del grado en que esas restricciones hayan afectado a la flexibilidad, eficacia y economía de las actividades del PNUD.	Párrafo 5.11: El Administrador deberá proporcionar información a la Junta Ejecutiva todos los años sobre las dificultades que haya tenido para utilizar en su totalidad las monedas puestas a disposición del Programa, así como la información adicional que solicite la Junta sobre la utilización de monedas.	

Texto vigente	Texto nuevo	Observaciones de la OAJ
	Artículo 6. Contribuciones voluntarias destinadas a la cuenta de recursos ordinarios	
Párrafo 7.1: El objetivo general en materia de contribuciones voluntarias para cada período de planificación será establecido por la Junta Ejecutiva, normalmente dos años antes de que comience un nuevo período de planificación.	Párrafo 6.01: La Junta Ejecutiva fijará la meta general para las contribuciones voluntarias.	
Párrafo 4.3: Las promesas de contribuciones voluntarias podrán hacerse para uno o para varios años.	Párrafo 6.02: Las promesas de contribuciones voluntarias podrán hacerse para uno o varios años.	
Párrafo 4.4: Las contribuciones voluntarias se harán sin ninguna limitación en cuanto a su utilización por un organismo de ejecución determinado, en un país o región receptores determinados o para un proyecto determinado. Ningún gobierno contribuyente podrá ser objeto de trato especial en lo que respecta a su contribución voluntaria ni podrán celebrarse negociaciones entre los gobiernos contribuyentes y receptores sobre la utilización de las monedas aportadas al PNUD.	Párrafo 6.03: Las contribuciones voluntarias y demás contribuciones destinadas a la cuenta de recursos ordinarios se harán sin estipular limitación alguna a su utilización en lo que respecta a la entidad de ejecución, el país o la región donde se ejecuten programas o actividades de programas del PNUD. Ningún gobierno contribuyente podrá recibir un trato especial en lo que respecta a su contribución voluntaria ni podrán celebrarse negociaciones entre los gobiernos contribuyentes y los países donde se ejecutan programas sobre la utilización de las monedas aportadas al PNUD.	
Párrafo 4.5: Las contribuciones voluntarias se harán en monedas que el PNUD pueda utilizar fácilmente, de forma compatible de la necesaria eficacia y economía de las operaciones, o en monedas que sean convertibles en la mayor medida posible en divisas que el PNUD pueda utilizar fácilmente.	Párrafo 6.04: Las contribuciones voluntarias se harán en monedas que el PNUD puede utilizar fácilmente, en forma compatible con la necesaria eficacia y economía de las operaciones.	
	Párrafo 6.05: Sin perjuicio de las conferencias anuales de promesas de contribución convocadas por el Secretario General, todos los años se convocará una reunión especial de recaudación de fondos para el PNUD, en el contexto del segundo período ordinario de sesiones de la Junta Ejecutiva del PNUD y el FNUAP, en la que se anunciarán oficialmente las contribuciones voluntarias destinadas a la cuenta de recursos ordinarios del PNUD. En la reunión de recaudación de fondos todos los Estados Miembros:	

Texto vigente	Texto nuevo	Observaciones de la OAJ
	a) Anunciarán sus contribuciones voluntarias al PNUD del siguiente modo: un compromiso firme de aportación de fondos para el año en curso; en lo que respecta a quienes estén en condiciones de hacerlo, una contribución segura o una indicación de la contribución para el año siguiente; y una contribución segura o provisional para el tercer año;	
	b) Anunciarán el plan de pagos para el año en curso, teniendo en cuenta la preferencia de que los pagos se hagan cuanto antes;	
	c) Examinarán los pagos de las contribuciones anteriores destinadas a los recursos ordinarios del PNUD y de las contribuciones de los gobiernos para financiar los gastos locales de las oficinas externas hechos el año civil anterior así como la fecha de esos pagos.	
	Artículo 7. Contribuciones de participación en los gastos a la cuenta de otros recursos	
Párrafo 4.14: El Administrador estará autorizado para concertar acuerdos de participación en los gastos en relación con proyectos o programas o con terceros siempre que éstos hayan sido aceptados por el país o los países receptores, con sujeción a los principios que establezca la Junta Ejecutiva.	Párrafo 7.01: El Administrador estará autorizado para concertar acuerdos de participación en los gastos si éstos han sido aceptados por el país o los países en que se ejecutan programas, con sujeción a los principios que establezca la Junta Ejecutiva.	
	Artículo 8. Contribuciones destinadas a la cuenta de otros recursos procedentes de fondos fiduciarios	
Párrafo 5.1: La Junta Ejecutiva o el Administrador establecerán fondos fiduciarios para fines concretos que sean compatibles con las políticas, los objetivos y las actividades del PNUD. Únicamente la Junta Ejecutiva podrá establecer fondos fiduciarios que directa o indirectamente impongan al PNUD responsabilidades financieras adicionales. Cuando el Administrador establezca fondos fiduciarios, deberá informar detalladamente al respecto a la Junta Ejecutiva, por conducto de la Comisión Consultiva.	Párrafo 8.01: La Junta Ejecutiva o el Administrador podrán establecer fondos fiduciarios para fines concretos que sean compatibles con las políticas, los objetivos y las actividades del PNUD. Únicamente la Junta Ejecutiva podrá establecer fondos fiduciarios que directa o indirectamente impongan al PNUD una responsabilidad financiera adicional.	

Texto vigente	Texto nuevo	Observaciones de la OAJ
Regla 105.1: El Administrador impartirá directrices para el establecimiento y la administración de fondos fiduciarios.	Párrafo 8.02: El Administrador impartirá directrices para el establecimiento y la administración de los fondos fiduciarios. Para garantizar la administración eficaz de los fondos fiduciarios, el Administrador podrá determinar una cuantía mínima de contribuciones por debajo de la cual podrá denegar el establecimiento de un fondo fiduciario.	
Párrafo 5.4: El Administrador, a solicitud del Secretario General, podrá establecer fondos fiduciarios para la prestación de asistencia en atención a resoluciones del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General. El Administrador establecerá modalidades de ejecución eficaces en función del costo para esos fondos fiduciarios, según proceda, y, en la medida de lo posible, utilizará los recursos disponibles en el sistema de las Naciones Unidas y velará por que todos los gastos conexos se sufraguen totalmente con cargo al fondo fiduciario. El Administrador informará sobre esos fondos fiduciarios a la Junta Ejecutiva por conducto de la Comisión Consultiva.	Párrafo 8.03: El Administrador podrá establecer fondos fiduciarios a petición del Secretario General para prestar asistencia en cumplimiento de resoluciones del Consejo de Seguridad o la Asamblea General.	
	Artículo 9. Contribuciones e ingresos varios	
	Párrafo 9.01: Contribuciones de los gobiernos anfitriones para financiar los gastos de las oficinas del PNUD en los países	
Regla 104.8: El Administrador dispondrá la forma de recaudación de las contribuciones convenidas con los gobiernos anfitriones para sufragar los gastos de las oficinas del PNUD en los países. Las negociaciones sobre la cuantía o la forma de esos pagos habrán de ajustarse a las decisiones pertinentes de la Junta Ejecutiva y en ellas se tendrá en cuenta la situación económica de los países de que se trate, lo cual podrá llevar al Administrador a autorizar una exención parcial del pago de esas contribuciones.	a) El Administrador dispondrá la forma en que se recaudarán las contribuciones en especie o en efectivo convenidas con los gobiernos anfitriones para sufragar los gastos de las oficinas del PNUD en los países correspondientes, con arreglo a los acuerdos concertados entre el Administrador y esos gobiernos. Las negociaciones sobre la cuantía o la forma de esos pagos habrán de ajustarse a las decisiones correspondientes de la Junta Ejecutiva. En las negociaciones deberá tenerse en cuenta la situación económica de los países de que se trate, de resultas de lo cual el Administrador podrá autorizar exenciones parciales del pago de las contribuciones;	

/...

Texto vigente	Texto nuevo	Observaciones de la OAJ
	b) Las contribuciones en efectivo para financiar los gastos de las oficinas del PNUD en los países se acreditarán en el presupuesto bienal de apoyo del PNUD.	
Párrafo 4.9: El PNUD espera que los gobiernos receptores ayuden a sufragar los gastos correspondientes a las actividades apoyadas por él en sus países:	Párrafo 9.02: Contribuciones de contraparte de los países en que se ejecuten programas	
a) Efectuando contribuciones adicionales en efectivo, identificadas por separado, como parte de sus contribuciones voluntarias al PNUD, por la cuantía que recomiende la Junta Ejecutiva, para ayudar a sufragar gastos locales de carácter general relacionados con proyectos y que sean pagaderos por el PNUD o sus organismos de ejecución.	a) Los países en que se ejecuten programas ayudarán a sufragar los gastos vinculados a las actividades de programas del PNUD realizadas en ellos aportando, en efectivo, en especie o en ambos, una proporción considerable de los recursos necesarios para tal fin, salvo en casos de dificultades especiales. A la luz de las normas establecidas por la Junta Ejecutiva, la cuantía y la naturaleza de esas contribuciones, así como el momento en que éstas deban aportarse, se determinarán de acuerdo con el país o los países en que se ejecuten programas y se harán constar en el documento del proyecto o el documento de apoyo al programa correspondiente;	
	b) Las contribuciones de contraparte de los países en que se ejecuten programas se acreditarán en la cuenta de otros recursos del PNUD.	
Regla 114.27: b) El PNUD, a petición de los gobiernos receptores, podrá asimismo prestar servicios de gestión y otros servicios de apoyo. Por "servicios de gestión y otros servicios de apoyo" se entenderá, en este contexto, una gama de servicios entre los que pueden figurar servicios de compras y servicios de financiación completa, relacionados con la financiación de actividades llevadas a cabo por los gobiernos o por organizaciones intergubernamentales o gubernamentales. Esas actividades deberán ser compatibles con las políticas,los objetivos y las actividades del PNUD.	Párrafo 9.03: A petición de los países en que se ejecuten programas, el PNUD podrá prestar servicios administrativos y los demás servicios de apoyo vinculados a la financiación de actividades por gobiernos u organizaciones intergubernamentales o gubernamentales. Esos servicios administrativos y de apoyo deberán ser compatibles con las políticas, los objetivos y las actividades del PNUD. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios administrativos y de los demás servicios de apoyo se considerarán ingresos del PNUD.	

Texto vigente	Texto nuevo	Observaciones de la OAJ
Párrafo 4.17: Se considerarán ingresos diversos todos los que perciba el PNUD, con excepción de: a) Los ingresos derivados de las fuentes indicadas en los párrafos 4.1 a 4.16; b) Los reembolsos directos de gastos efectuados en relación con proyectos durante el período aprobado para un proyecto, es decir, antes de que se haga la asignación final de asistencia del PNUD a un proyecto; c) Los reembolsos directos de gastos efectuados en relación con el presupuesto bienal durante el bienio en curso; d) Los anticipos a fondos o depósitos en ellos; y e) Los ingresos procedentes del plan de contribuciones del personal.	Párrafo 9.04: Se considerarán ingresos varios todos los que perciba el PNUD que no procedan de contribuciones, los reembolsos directos de gastos efectuados en relación con actividades de programas o presupuesto bienal de apoyo durante los períodos aprobados y los ingresos procedentes del plan de contribuciones del personal. Capítulo D PLANIFICACIÓN DE RECURSOS Y AUTORIZACIONES FINANCIERAS Artículo 10. Marco general Párrafo 10.01: a) El Administrador se encargará de planificar la utilización de los recursos del PNUD y emitir autorizaciones financieras de forma efectiva y eficaz, en consecución de las políticas, los objetivos y las actividades del PNUD, y rendirá cuentas al respecto; b) El Administrador podrá delegar autoridad, según proceda, a los fines de planificar la utilización de los recursos del PNUD y emitir autorizaciones financieras. Párrafo 10.02: a) El PNUD tendrá un marco financiero integrado para la planificación y gestión de los recursos ordinarios que abarcará un período multianual fijo;	

Texto vigente	Texto nuevo	Observaciones de la OAJ
	b) El marco financiero multianual fijo consistirá en cuatro años civiles consecutivos que se denominarán "período del marco financiero";	
Párrafo 7.2: Al menos un año antes del comienzo de un nuevo período de planificación, el Administrador presentará a la Junta Ejecutiva, para su examen, un plan de utilización de los recursos previstos elaborado dentro del marco indicado en los párrafos 7.1 supra y 7.3 y 7.4 infra. En los casos en que al parecer la meta fijada sea excesiva, la Junta Ejecutiva tomará las medidas necesarias para modificar el objetivo general mencionado en el párrafo 7.1 supra.	c) En el curso del período del marco financiero, y por lo menos dos años antes del comienzo del período siguiente, el Administrador presentará a la Junta Ejecutiva, para que la apruebe, la distribución, en partes porcentuales, de los recursos ordinarios del PNUD entre las distintas categorías definidas en el párrafo 11.01.	
Párrafo 7.3: Con sujeción únicamente al mantenimiento permanente de las reservas creadas en virtud del artículo XII y del capital de operaciones, y una vez que se hayan asignado fondos para el presupuesto bienal, todos los recursos del PNUD se pondrán, en la mayor medida posible, a disposición de las actividades de programas, incluido el reembolso de los gastos conexos de apoyo a los organismos.	Párrafo 10.03: Con sujeción únicamente a que se mantengan de forma permanente las reservas indicadas en el Artículo 25 y el capital de operaciones, y una vez que se hayan consignado créditos para el presupuesto bienal de apoyo, los recursos del PNUD serán destinados, en la mayor medida de lo posible, a las actividades de programas, incluido el reembolso de los gastos de apoyo conexos.	
Párrafo 8.10: La asistencia del PNUD a los proyectos aprobados de conformidad con los párrafos 8.8 y 8.9 supra se aprobará en régimen de financiación parcial, con arreglo a las disposiciones del párrafo 8.7 supra, y quedará sujeta a las siguientes disposiciones para la ejecución de los proyectos.	Párrafo 10.04: Las autorizaciones financieras con cargo a los recursos ordinarios del PNUD se emitirán en régimen de financiación parcial.	
Párrafo 8.3: A los efectos de garantizar la continuidad en la programación y la ejecución de los proyectos, y con sujeción a las directrices que imparta la Junta Ejecutiva, se autoriza al Administrador a adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar la transición sin tropiezos de un ciclo de la CIP a otro.	Párrafo 10.05: A los efectos de la continuidad de la ejecución de las actividades de programas del PNUD, y con sujeción a las directrices que imparta la Junta Ejecutiva, el Administrador quedará autorizado para adoptar las medidas que sean necesarias para facilitar la transición de un período del marco financiero al siguiente.	

Texto vigente	Texto nuevo	Observaciones de la OAJ
	Artículo 11. Distribución de recursos entre las actividades de programas	
Párrafo 7.4: La Junta Ejecutiva determinará la distribución de los recursos disponibles para actividades de programas entre los programas que se financiarán con cargo a las CIP de países, regionales, interregionales y mundiales, los recursos especiales del programa y cualesquiera otros fines que ella decida.	Párrafo 11.01: La Junta Ejecutiva distribuirá los recursos ordinarios disponibles para las actividades de programas del PNUD entre las siguientes grandes categorías: a) Actividades de programas en el plano de los países, incluidos los objetivos de la distribución de recursos con cargo a los fondos básicos, es decir, los fondos ordinarios (denominados en adelante TRAC) 1 y 2, y los objetivos TRAC-3 en el caso de los países en situaciones especiales de desarrollo; b) Actividades de programas en el plano regional; c) Actividades de programas en el plano mundial; d) Evaluación; e) Actividades de cooperación técnica entre países en desarrollo; f) Gastos de apoyo; g) Apoyo al Coordinador Residente; h) Otras categorías que establezca la Junta Ejecutiva. Párrafo 11.02: Únicamente la Junta Ejecutiva podrá modificar, sobre la base de los principios que haya establecido, la distribución de recursos entre las distintas categorías de programas.	

Texto vigente	Texto nuevo	Observaciones de la OAJ
Párrafo 8.1: El Administrador, al presentar a la Junta Ejecutiva su plan de utilización de recursos, propondrá, para su aprobación por la Junta, una CIP para cada país y cada territorio con derecho a recibir asistencia para el desarrollo, para cada región, para programas interregionales y mundiales y para cada una de las demás categorías que puedan tener derecho a una CIP en virtud de las decisiones de la Junta Ejecutiva. Estas CIP se calcularán utilizando los criterios y la metodología aprobados por la Junta Ejecutiva.	Párrafo 11.03: Las partes porcentuales que correspondan a los países en que se ejecuten programas, se calcularán utilizando los criterios y la metodología expresados como TRAC-1 y TRAC-2, aprobados por la Junta Ejecutiva, con arreglo a las distintas categorías establecidas por la Junta Ejecutiva para las actividades de programas en el plano de los países.	No se establecen diferencias entre TRAC-1 y TRAC-2. La OAJ recomienda que en el Reglamento se diferencien estas dos líneas de financiación.
Párrafo 8.7: El Administrador, en consonancia con los objetivos establecidos en los programas multinacionales y los programas de países aprobados por la Junta Ejecutiva, programará la prestación de asistencia del PNUD a proyectos de la forma prevista para alcanzar el monto aprobado para cada CIP, con sujeción a los recursos con los que razonablemente se prevea contar.	Párrafo 11.04: El Administrador, en consonancia con los objetivos fijados en las categorías de programas establecidas por la Junta Ejecutiva, programará la ejecución de todas las actividades de los programas del PNUD de la forma prevista para alcanzar la cuantía de recursos aprobada.	
Párrafo 8.4: Al final de un ciclo de la CIP, el saldo no utilizado de una CIP quedará a disposición de su receptor para utilizarlo en el ciclo siguiente; de igual modo, todo gasto excesivo en un ciclo será imputado de forma preferente a la CIP correspondiente aprobada para el ciclo siguiente.	Párrafo 11.05: Con sujeción a las decisiones que tome la Junta Ejecutiva en relación con las diversas categorías de programas, al finalizar un período del marco financiero, el saldo no utilizado de los recursos asignados a una categoría específica de programas quedará, en principio, disponible para la misma categoría en el siguiente período del marco financiero. Del mismo modo, todo gasto en exceso de los fondos asignados a una categoría determinada durante un período dado del marco financiero se considerarán una partida de cargo prioritaria de esa categoría en el siguiente período del marco financiero.	

Texto vigente	Texto nuevo	Observaciones de la OAJ
	Artículo 12. Asignación de recursos a las actividades de programas	
	Párrafo 12.01: a) El Administrador preparará, dentro de los límites de los recursos ordinarios distribuidos entre los países en que se ejecutan programas y entre las actividades de programas regionales y mundiales, y teniendo en cuenta otros recursos previstos y los principios establecidos por la Junta Ejecutiva, marcos de cooperación que someterá a la aprobación de ésta; b) Los marcos de cooperación podrán establecerse, según convenga, en el plano de los países y en los planos regional o mundial; c) En cada marco de cooperación figurará un cuadro de movilización de recursos en el que se indicará la cuantía de los fondos aprobados con cargo a la cuenta de recursos ordinarios y la cuenta de otros recursos respecto del período de planificación que abarque el marco de cooperación.	
	Párrafo 12.02: a) El marco de cooperación aprobado por la Junta Ejecutiva constituye la base de la subsiguiente asignación de los recursos del PNUD con miras a la consecución de los objetivos de desarrollo establecidos en el marco; b) Los marcos de cooperación abarcarán normalmente un período de planificación de tres a cinco años civiles consecutivos y en ellos se tendrán en cuenta los períodos de planificación nacionales y los períodos de planificación armonizados del sistema de las Naciones Unidas; c) El Administrador podrá determinar un monto mínimo para el TRAC-1 por debajo del cual podrá simplificarse el proceso de aprobación del marco de cooperación con cada país. El Administrador comunicará el monto mínimo a la Junta Ejecutiva y a los países en que se ejecuten programas a los que se aplicará el proceso simplificado.	

/....

Texto vigente	Texto nuevo	Observaciones de la OAJ
Párrafo 6.3: Para asegurar la continuidad en la programación y la prestación de la asistencia del PNUD a los proyectos, el ejercicio económico, a los efectos de la utilización propuesta de los recursos y de la aceptación de compromisos con respecto a actividades de programas, tal como se definen esas actividades en el inciso i) de la sección A del párrafo 2.2, será la duración de cada proyecto, indicada en el documento del proyecto correspondiente.	Párrafo 12.03: Para asegurar la continuidad de la programación y ejecución de las actividades de programas del PNUD, a los efectos de la utilización de recursos propuesta y la aceptación de compromisos, el ejercicio económico tendrá la duración de cada actividad de programas del PNUD.	
Párrafo 4.16: Cuando la Junta Ejecutiva apruebe la prestación de asistencia a título reembolsable para el programa de un país, el gobierno solicitante reembolsará al PNUD el costo de esa asistencia, de conformidad con un acuerdo que se concertará entre el PNUD y el gobierno interesado.	Párrafo 12.04: Cuando la Junta Ejecutiva apruebe actividades de programas del PNUD a título reembolsable, el gobierno solicitante del país en que se ejecuten programas reembolsará al PNUD el costo de las actividades de programas del PNUD de conformidad con un acuerdo concertado para tal fin entre el PNUD y dicho gobierno.	
Regla 108.2: El Administrador podrá gastar anualmente como máximo, respecto de los programas interregionales y regionales, una décima parte del 1% de la CIP multinacional por concepto de preparación y examen y, respecto de los programas mundiales, 125.000 dólares de los Estados Unidos por concepto de trabajos preparatorios en cualquier materia, sin necesidad de consultar a los gobiernos ni a la Junta Ejecutiva. Los programas multinacionales preparados por el Administrador se presentarán a la Junta Ejecutiva para que los examine y adopte decisiones sobre su contenido.	Párrafo 12.05: El Administrador podrá gastar anualmente hasta la décima parte del 1% de los recursos disponibles para los marcos de cooperación regionales y mundiales en la preparación y el examen de esos marcos de cooperación, sin necesidad de consultar a los gobiernos ni a la Junta Ejecutiva.	
	Artículo 13. Presentación y aprobación del presupuesto bienal de apoyo	
Párrafo 9.1: El proyecto de presupuesto bienal comprenderá los servicios administrativos y de apoyo a los programas. Será preparado por el Administrador y se referirá al plan presentado para el período de planificación en curso o, si el bienio abarcara más de un período de planificación, el período en curso y el siguiente.	Párrafo 13.01: El Administrador preparará el proyecto de presupuesto bienal de apoyo, que comprenderá el apoyo a los programas, la gestión y la administración de la organización, y el apoyo a las actividades operacionales de las Naciones Unidas. El proyecto de presupuesto bienal de apoyo abarcará el período de planificación en curso.	

Texto vigente	Texto nuevo	Observaciones de la OAJ
Párrafo 9.2: El presupuesto bienal comprenderá los gastos y los ingresos previstos correspondientes al bienio, y las cifras se expresarán en dólares de los Estados Unidos.	Párrafo 13.02: El presupuesto bienal de apoyo comprenderá los gastos y los ingresos previstos correspondientes al bienio y las cifras se expresarán en dólares de los Estados Unidos.	
Párrafo 9.3: El Administrador presentará a la Junta Ejecutiva, en el segundo año de cada bienio, su proyecto de presupuesto bienal para el bienio siguiente. Este proyecto de presupuesto bienal se remitirá a todos los Estados miembros de la Junta Ejecutiva por lo menos seis semanas antes de la apertura del período de sesiones que la Junta celebre ese año.	Párrafo 13.03: El Administrador presentará a la Junta Ejecutiva, en el segundo año de cada bienio, su proyecto de presupuesto bienal de apoyo para el bienio siguiente. Este proyecto de presupuesto bienal de apoyo se remitirá a todos los Estados miembros de la Junta Ejecutiva por lo menos con seis semanas de antelación a la apertura del período de sesiones que celebre la Junta ese año.	
Regla 109.2: a) El proyecto de presupuesto bienal se presentará a la Comisión Consultiva para que formule sus observaciones antes de presentarlo a la Junta Ejecutiva. b) La Junta Ejecutiva examinará, para su aprobación, el proyecto de presupuesto, junto con el informe de la Comisión Consultiva al respecto, en el mes de junio del año anterior al ejercicio económico a que se refiera el presupuesto. c) El presupuesto aprobado y las observaciones de la Comisión Consultiva al respecto se presentarán a la Asamblea General para su información en las mismas fechas en que ésta examine el informe anual correspondiente de la Junta Ejecutiva.	Párrafo 13.04: a) El proyecto de presupuesto bienal será presentado a la Comisión Consultiva para que ésta formule sus observaciones antes de la presentación del proyecto a la Junta Ejecutiva; b) La Junta Ejecutiva examinará el proyecto de presupuesto, a los fines de su aprobación, junto con el informe de la Comisión Consultiva al respecto, en el mes de septiembre del año anterior al bienio a que se refiera al presupuesto; c) El presupuesto aprobado y las observaciones de la Comisión Consultiva al respecto serán presentados a la Asamblea General, a título de información, en las mismas fechas en que ésta examine el informe anual correspondiente de la Junta Ejecutiva.	
Párrafo 9.5: La Comisión Consultiva ha de preparar un informe destinado a la Junta Ejecutiva sobre el proyecto de presupuesto bienal. Este informe se remitirá a todos los miembros de la Junta Ejecutiva tan pronto como esté disponible.	Párrafo 13.05: La Comisión Consultiva habrá de preparar un informe a la Junta Ejecutiva sobre el proyecto de presupuesto bienal de apoyo. El informe será transmitido a todos los miembros de la Junta Ejecutiva tan pronto como esté disponible.	

/...

Texto vigente	Texto nuevo	Observaciones de la OAJ
Párrafo 9.6: En el segundo año de cada bienio, la Junta Ejecutiva aprobará el presupuesto bienal para el bienio siguiente.	Párrafo 13.06: En el segundo año de cada bienio, la Junta Ejecutiva aprobará el proyecto de presupuesto bienal de apoyo para el bienio siguiente.	
Párrafo 9.7: El proyecto de presupuesto bienal estará dividido en programas y componentes de programa e irá acompañado de los anexos informativos y las exposiciones explicativas que solicite la Junta Ejecutiva o que el Administrador considere necesarios y útiles.	Párrafo 13.07: El proyecto de presupuesto bienal de apoyo, tanto de ingresos como de gastos, será preparado de la forma que haya determinado la Junta Ejecutiva en sus decisiones pertinentes relativas a la armonización de la presentación de presupuestos.	
Párrafo 9.8: El Administrador podrá presentar propuestas complementarias para modificar el presupuesto bienal cuando sea necesario.	Párrafo 13.08: El Administrador podrá presentar propuestas complementarias para modificar el presupuesto bienal de apoyo cuando sea necesario.	
Párrafo 9.9: El Administrador preparará propuestas complementarias para modificar el presupuesto bienal en forma congruente con el presupuesto bienal aprobado y las presentará a la Junta Ejecutiva. Las propuestas también se presentarán a la Comisión Consultiva, que las examinará e informará al respecto a la Junta Ejecutiva.	Párrafo 13.09: Al preparar propuestas complementarias para modificar el presupuesto bienal de apoyo, el Administrador las formulará de una manera compatible con el presupuesto bienal de apoyo aprobado y las presentará a la Junta Ejecutiva. Las propuestas también serán presentadas a la Comisión Consultiva, que deberá examinarlas e informar al respecto a la Junta Ejecutiva.	
Regla 109.5: Después de que se celebre el período de sesiones de la Junta Ejecutiva en el segundo año del bienio, el Administrador podrá utilizar el crédito para imprevistos habilitado en el presupuesto, equivalente al 3% en cifras brutas de las consignaciones aprobadas para necesidades imprevistas resultantes de fluctuaciones cambiarias, de la inflación o de decisiones de la Asamblea General. Pare utilizar esos fondos será necesario el consentimiento previo de la Comisión Consultiva y habrá de notificar a la Junta Ejecutiva en su período ordinario de sesiones siguiente.	Párrafo 13.10: Después de que se celebre el período de sesiones de la Junta Ejecutiva en el segundo año del bienio, el Administrador podrá utilizar el crédito para imprevistos habilitado en el presupuesto, equivalente al 3% en cifras brutas de las consignaciones aprobadas para necesidades imprevistas resultantes de fluctuaciones cambiarias, de la inflación o de decisiones de la Asamblea General. Deberá informarse de la utilización de esos recursos a la Junta Ejecutiva en su siguiente período ordinario de sesiones, así como a la Comisión Consultiva, la que deberá examinar esos datos e informar al respecto a la Junta Ejecutiva.	

Texto vigente	Texto nuevo	Observaciones de la OAJ
	Artículo 14. Consignaciones para el presupuesto bienal de apoyo	
Párrafo 11.1: Las consignaciones para el presupuesto bienal aprobadas por la Junta Ejecutiva constituirán una autorización en virtud de la cual el Administrador podrá contraer obligaciones y efectuar pagos en relación con los fines para los cuales fueron aprobadas las consignaciones y sin exceder el importe de las sumas aprobadas.	Párrafo 14.01: Las consignaciones para el presupuesto bienal de apoyo aprobadas por la Junta Ejecutiva constituirán una autorización en virtud de la cual el Administrador podrá contraer obligaciones y efectuar pagos en relación con los fines para los cuales fueron aprobadas las consignaciones y sin exceder el importe de las sumas aprobadas.	
Párrafo 11.2: Las consignaciones para el presupuesto bienal podrán utilizarse para cubrir obligaciones durante el bienio al que se refieran.	Párrafo 14.02: Las consignaciones para el presupuesto bienal de apoyo podrán utilizarse para cubrir obligaciones durante el bienio al que correspondan.	
Párrafo 11.3: Las consignaciones permanecerán disponibles por un plazo de doce meses, a contar del final del bienio para el cual fueron aprobadas, en la medida necesaria para saldar obligaciones legales pendientes del bienio. El saldo de las consignaciones se reintegrará a la Cuenta del PNUD.	Párrafo 14.03: a) Las consignaciones permanecerán disponibles por un plazo de 12 meses a contar del final del bienio para el cual fueron aprobadas, en la medida necesaria para saldar obligaciones legales pendientes del bienio. El saldo de las consignaciones será reintegrado a la cuenta de recursos ordinarios del PNUD;	
Párrafo 11.4: Al expirar el plazo de doce meses previsto en el párrafo 11.3 supra, el saldo pendiente en ese momento de cualquier consignación retenida se reintegrará a la Cuenta del PNUD. Toda obligación por liquidar del bienio de que se trate se cancelará en ese momento o, si conserva su validez, se transferirá como obligación pagadera con cargo a las consignaciones para el ejercicio económico en curso.	b) Toda obligación por liquidar del bienio de que se trate será cancelada en ese momento o, si conserva su validez, será transferida como obligación pagadera con cargo a las consignaciones para el ejercicio económico en curso.	
Párrafo 11.5: El Administrador podrá hacer transferencias de créditos entre las líneas de consignaciones aprobadas para el bienio con el consentimiento de la Comisión Consultiva y con sujeción a los límites que decida expresamente la Junta Ejecutiva.	Párrafo 14.04: El Administrador podrá hacer transferencias de créditos entre las líneas de consignaciones aprobadas para el bienio con sujeción a los límites que decida expresamente la Junta Ejecutiva y previo acuerdo de la Comisión Consultiva.	

/...

Texto vigente	Texto nuevo	Observaciones de la OAJ
	Artículo 15. Servicios de apoyo	
	Párrafo 15.01: El Administrador estará autorizado para prestar diversos servicios de apoyo compatibles con la política, los objetivos y las actividades del PNUD. Estos servicios podrán consistir en: a) Apoyo a las actividades financiadas por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas; b) Servicios de apoyo a las actividades de ejecución nacionales y de otras entidades y a la realización de las actividades de programas del PNUD dentro de los parámetros establecidos por la Junta Ejecutiva.	
	Párrafo 15.02: El Administrador estará autorizado para concertar los debidos acuerdos con las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para obtener el reembolso de los gastos que efectúe el PNUD en apoyo de las actividades financiadas por esas organizaciones.	
	Párrafo 15.03: El Administrador estará autorizado para concertar los acuerdos correspondientes con los gobiernos de los países en que se ejecuten programas, las entidades de ejecución o las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, según corresponda, para obtener el reembolso de los gastos que efectúe el PNUD en concepto de servicios de apoyo a las actividades de ejecución nacional o a la realización de actividades de programas de las Naciones Unidas.	

Texto vigente	Texto nuevo	Observaciones de la OAJ
	Capítulo E	
	UTILIZACIÓN DE RECURSOS POR LAS ENTIDADES DE EJECUCIÓN	
	Artículo 16. Marco general	
Párrafo 8.8: Únicamente la Junta Ejecutiva estará facultada para aprobar la prestación de asistencia del PNUD a proyectos mundiales.	**Párrafo 16.01**: Únicamente la Junta Ejecutiva estará facultada para aprobar, dentro de los límites de los recursos consignados, las actividades de programas del PNUD cuyas propuestas la Junta Ejecutiva o el gobierno solicitante haya pedido expresamente al Administrador que presente a la Junta Ejecutiva.	
Párrafo 8.9: Dentro de los límites que la Junta Ejecutiva fije periódicamente, el Administrador estará autorizado para aprobar la prestación de asistencia del PNUD a proyectos de países, regionales e interregionales.	**Párrafo 16.02**: Dentro de los límites prescritos por la Junta Ejecutiva y sin rebasar los recursos asignados a las actividades de programas del PNUD, el Administrador estará facultado para aprobar actividades de programas del PNUD en los niveles de país, regional y mundial.	
	Párrafo 16.03: a) El Administrador podrá autorizar, como medida excepcional y con el acuerdo del país o los países en que se ejecuten programas, anticipos de recursos antes de que se reciban las contribuciones previstas a la cuenta de otros recursos, en la medida en que esos anticipos, en caso de no recibirse los fondos, puedan sufragarse con cargo a los recursos ordinarios disponibles a los efectos de la programación en los marcos de cooperación con los países o en los marcos de cooperación regionales o mundiales pertinentes.	
	b) Toda excepción que apruebe el Administrador a los fines de iniciar las actividades antes de que se reciban las contribuciones deberá documentarse debidamente. Deberá informarse anualmente a la Junta Ejecutiva de todas las excepciones respecto de las cuales no se hayan recibido contribuciones al finalizar el año civil.	

Texto vigente	Texto nuevo	Observaciones de la OAJ
Párrafo 8.10: La asistencia del PNUD a los proyectos aprobados de conformidad con los párrafos 8.8 y 8.9 supra se aprobará en régimen de financiación parcial, con arreglo a las disposiciones del párrafo 8.7 supra, y quedará sujeta a las siguientes disposiciones para la ejecución de los proyectos. a) Se concertarán acuerdos entre el PNUD y cada gobierno en los que se especificarán las condiciones generales que habrán de regir la asistencia del PNUD para proyectos en el país.	Párrafo 16.04: Las actividades de programas del PNUD se regirán por las disposiciones siguientes: a) El PNUD y los gobiernos de los países en que se ejecuten programas concertarán acuerdos en los que se especificarán las condiciones generales por las que se regirán las actividades de programas del PNUD en los respectivos países y territorios; b) Las disposiciones relativas al establecimiento y financiación de las actividades de programas del PNUD estarán sujetas al acuerdo entre el país o los países en que se ejecuten programas y el PNUD, enunciado en un documento de proyecto o en un documento de apoyo al programa.	
Párrafo 17.2: El Administrador velará por que los gobiernos que sean organismos de ejecución y otras partes que hayan sido elegidas para ejecutar proyectos con arreglo al inciso e) del párrafo 8.10 exijan a sus auditores que, en relación con los fondos obtenidos del PNUD o por su conducto, apliquen, en la medida de lo posible, los principios y procedimientos de comprobación de cuentas establecidos para las Naciones Unidas, se cercioren de que cada proyecto sea objeto de una auditoría por lo menos una vez durante su vigencia y presenten los informes de comprobación de cuentas junto con los informes especificados en el correspondiente documento del proyecto y en el artículo XV del presente Reglamento.	Párrafo 16.05: El Administrador velará por que, salvo en el caso de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las entidades de ejecución exijan a sus auditores que, en relación con los recursos obtenidos del PNUD o por su conducto, apliquen los principios y procedimientos de comprobación de cuentas establecidos para las Naciones Unidas y por que toda actividad de programas del PNUD sea objeto de una auditoría por lo menos una vez durante su vigencia o bien de conformidad a otras disposiciones previstas en los acuerdos pertinentes que rijan dicha actividad.	

Texto vigente	Texto nuevo	Observaciones de la OAJ
Párrafo 15.1: Los organismos de ejecución administrarán los fondos obtenidos del PNUD o por su conducto conforme a los respectivos reglamentos, reglamentaciones detalladas, prácticas y procedimientos financieros, en la medida en que sean procedentes. Cuando las normas financieras de un organismo de ejecución no impartan la orientación necesaria, se aplicarán las del PNUD.	Párrafo 16.06: a) La administración por las entidades de ejecución de los recursos obtenidos del PNUD o por su conducto se llevará a cabo conforme a los respectivos reglamentos, reglamentaciones detalladas, prácticas y procedimientos financieros de esas entidades únicamente en la medida en que sean procedentes.	
	b) En los casos en que las disposiciones financieras de una entidad de ejecución no contengan las directrices necesarias para garantizar la mejor combinación de economía y eficiencia, la justicia, la integridad, la transparencia y una competencia internacional efectiva, se aplicarán las directrices del PNUD.	Véanse las observaciones relativas al artículo 21 y a la expresión "la mejor combinación de economía y eficiencia".
	Párrafo 16.07: El Administrador establecerá periódicamente criterios para determinar las actividades de programas del PNUD ejecutadas por entidades que no sean organizaciones del sistema de las Naciones Unidas cuyas cuentas deberán ser comprobadas cada dos años. Estos criterios se pondrán en conocimiento de la Junta de Auditores.	
	Artículo 17. Designación y selección de la entidad de ejecución y terminación de su asistencia	
Regla 108.14: a) El Administrador, en consulta con el gobierno receptor y de acuerdo con él, designará un solo organismo de ejecución para cada proyecto. Con el asentimiento del PNUD y del gobierno receptor, el organismo de ejecución designado podrá asociarse con otro u otros organismos para la ejecución del proyecto.	Párrafo 17.01: a) El Administrador, en consulta con el gobierno del país en que se ejecute el programa y con el consentimiento de éste, seleccionará una sola entidad de ejecución entre las designadas para cada una de las distintas actividades de programas del PNUD. Con el asentimiento del gobierno del país en que se ejecute el programa y del PNUD, la entidad de ejecución seleccionada podrá asociarse con otra u otras entidades para la realización de actividades de programas del PNUD;	

/...

Texto vigente	Texto nuevo	Observaciones de la OAJ
c) Todas las designaciones estarán subordinadas a la existencia de un acuerdo firmado sobre el organismo de ejecución u otro acuerdo que se convenga entre el PNUD y la entidad de que se trate.	b) La selección de una entidad de ejecución estará subordinada a la existencia de un acuerdo firmado o un arreglo de otra índole entre el PNUD y la entidad de que se trate en que se especifiquen las condiciones que han de regir las actividades de programas del PNUD para las cuales haya sido seleccionada esa entidad; c) El Administrador podrá delegar autoridad, según proceda, para la selección de las entidades de ejecución y la supervisión de su desempeño.	
	Párrafo 17.02: **La ejecución por el gobierno constituirá la regla general para las actividades de los programas del PNUD, teniendo en cuenta la capacidad de los países en que se ejecuten programas y la naturaleza de esas actividades.**	
Párrafo 8.10: **b) Se concertarán acuerdos entre el PNUD y los organismos de ejecución que sean organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en los que se especificarán las condiciones generales que habrán de regir la asistencia del PNUD a los proyectos respecto de los cuales esa organización haya sido designada organismo de ejecución.**	**Párrafo 17.03:** **Cuando no se considere adecuada la ejecución por el gobierno, en la selección de una entidad de ejecución se tendrá en cuenta a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos.**	

Texto vigente	Texto nuevo	Observaciones de la OAJ
Párrafo 8.10: e) El Administrador, con sujeción al acuerdo del (de los) gobierno(s) solicitante(s), podrá contratar los servicios de otros organismos, empresas privadas o distintos expertos en la ejecución de proyectos y asignarlos a un organismo u organización gubernamental o intergubernamental que no forme parte del sistema de las Naciones Unidas, o al propio PNUD, si la entidad cumple las siguientes condiciones: i) Está en condiciones de motivar y movilizar a asociaciones y grupos a nivel local; de interpretar y comunicar la política, los objetivos y las estrategias nacionales en el plano local; y de sustentar el proyecto más allá del período de financiación; ii) Cuenta con capacidad técnica o científica de que no dispone el sistema de las Naciones Unidas; iii) Posee aptitudes especiales para establecer sistemas de adopción de decisiones colectivas que respeten las costumbres y tradiciones locales; iv) Tiene posibilidades de fortalecer la capacidad de las organizaciones locales en cuestiones esenciales para el fomento del desarrollo humano sostenible; v) Posee calificaciones especiales para que se establezcan un diálogo y arreglos de asociación entre el gobierno y la comunidad local; y vi) Ha demostrado tener capacidad funcional y administrativa y posibilidades de prestar los servicios necesarios en forma económica y de rendir cuenta de ellos al Administrador;	Párrafo 17.04: El Administrador podrá también seleccionar para ejecutar actividades de programas del PNUD a una entidad intergubernamental que no forme parte del sistema de las Naciones Unidas o a una entidad no gubernamental a condición de que tenga capacidad funcional y administrativa, pueda prestar los servicios necesarios con una buena relación costo-eficacia y pueda hacerse responsable ante el Administrador y rendirle cuenta de su actuación. Párrafo 17.05: El Administrador únicamente podrá seleccionar al PNUD como entidad de ejecución cuando pueda demostrarse que ello es esencial para salvaguardar plenamente sus obligaciones y su responsabilidad por concepto de la ejecución eficaz de las actividades de programas del PNUD.	La OAJ ha recomendado anteriormente que la Junta autorice la ejecución de actividades de programas por organizaciones no gubernamentales, a modo experimental, únicamente en 1997, cuando la Junta, en el párrafo 143 del documento DP/1997/12, tomó nota del documento de sesión DP/1997/CRP.8 del PNUD, en que se proponía recurrir a la ejecución por organizaciones no gubernamentales a título experimental. Debería obtenerse autorización para recurrir de manera general a la ejecución por organizaciones no gubernamentales. En el párrafo 8.10 e) del Reglamento Financiero vigente no hay ninguna base que permita encomendar la ejecución a las organizaciones no gubernamentales, sino que sencillamente se autoriza el empleo de organizaciones no gubernamentales mediante contratos, lo que no es lo mismo que seleccionar organizaciones no gubernamentales como entidades de ejecución, según se indica en los procedimientos de ejecución por organizaciones no gubernamentales.

/...

Texto vigente	Texto nuevo	Observaciones de la OAJ
f) Los gastos de apoyo a los organismos de ejecución autorizados por la Junta Ejecutiva se podrán reembolsar hasta el límite que la Junta determine.		
Párrafo 8.10: e) El Administrador, con sujeción al acuerdo del (de los) gobierno(s) solicitante(s), podrá contratar los servicios de otros organismos, empresas privadas o distintos expertos en la ejecución de proyectos y asignarlos, a un organismo u organización gubernamental o intergubernamental que no forme parte del sistema de las Naciones Unidas, o al propio PNUD, si la entidad cumple las siguientes condiciones:		
Regla 108.20: a) El Administrador, mediante notificación por escrito al gobierno y al organismo de ejecución, y de conformidad con las condiciones y disposiciones del acuerdo básico concertado por el PNUD con esas partes, podrá suspender la asistencia del PNUD a un proyecto si surgiera cualquier circunstancia que, a su juicio, interfiriese o pudiera interferir en la realización debida del proyecto o en el logro de sus fines.	Párrafo 17.06: a) El Administrador, mediante notificación por escrito al gobierno y a la entidad de ejecución y de conformidad con las condiciones del acuerdo que haya concertado con esas partes, podrá suspender actividades de programas del PNUD si surgiere cualquier circunstancia que, a su juicio, interfiriese o pudiese interferir en la realización debida de ese programa o en la consecución de sus propósitos y resultados;	
b) Si esa circunstancia se prolongara durante un período de 14 días a contar desde la fecha de la notificación por escrito de esa suspensión al gobierno receptor y al organismo de ejecución, el Administrador, mediante notificación por escrito a las mismas partes, podrá: i) Dar por terminada la asistencia del PNUD al proyecto, o ii) poner fin a la prestación por el organismo de ejecución de la asistencia del PNUD al proyecto y, con el consentimiento del gobierno, hacerse cargo de esa ejecución o encomendarla a otro organismo.	b) Si esas circunstancias se prolongaran más allá de un período de 14 días contados a partir de la fecha de la notificación por escrito de la suspensión al país en que se ejecute el programa y a la entidad de ejecución, el Administrador, mediante notificación por escrito a las mismas partes, podrá: i) dar por terminadas actividades de programas del PNUD o ii) poner fin a la ejecución de las actividades del PNUD en el país por la entidad seleccionada y, con el consentimiento del gobierno, hacerse cargo de la ejecución o encomendarla a otra entidad.	

Texto vigente	Texto nuevo	Observaciones de la OAJ
	Artículo 18. Supervisión financiera de las funciones de la entidad de ejecución	
Párrafo 10.1: El presupuesto de un proyecto que comprenda la asistencia del PNUD a ese proyecto, tal como figura en el documento del proyecto aprobado, constituirá la asignación de fondos hecha por el Administrador al organismo de ejecución para prestar la asistencia del PNUD a ese proyecto. A los efectos del párrafo 10.2 infra, el presupuesto del proyecto se presentará en segmentos anuales.	Párrafo 18.01: El presupuesto relativo a las actividades de programas del PNUD, contenido en un documento aprobado, constituirá la asignación de fondos hecha por el Administrador a la entidad de ejecución y la autorización para efectuar gastos y contraer compromisos.	
Párrafo 10.2: La asignación hecha por el Administrador, que autoriza a efectuar gastos y contraer compromisos, constituirá el límite máximo de los gastos para el año en curso y de los compromisos para años futuros en relación con la prestación de asistencia del PNUD al proyecto para el que se haya hecho la asignación.	Párrafo 18.02: El presupuesto relativo a las actividades de programas del PNUD será presentado anualmente y constituirá el límite máximo de los gastos para el año en curso y de los compromisos para años futuros en relación con las actividades de programas del PNUD para las cuales se haya hecho la asignación.	
Regla 108.9: Cada uno de los proyectos mundiales aprobados por la Junta Ejecutiva podrá ser revisado sin ulterior remisión a la Junta Ejecutiva una vez celebradas las consultas pertinentes con las partes que intervengan en la preparación de esos proyectos, siempre y cuando no se modifiquen los principales objetivos de desarrollo de esos proyectos y sólo se trate de ajustes financieros limitados.	Párrafo 18.03: Las actividades de programas del PNUD aprobadas por la Junta Ejecutiva podrán ser revisadas sin ulterior remisión a ésta una vez celebradas las consultas del caso con las partes que intervengan en la preparación de esas actividades y a condición de que no se modifiquen sus principales objetivos de desarrollo y se trate únicamente de ajustes financieros menores.	
Párrafo 15.3: Para que los datos necesarios a los efectos de la gestión del PNUD sean uniformes y utilizables, se autoriza al Administrador a que, previa consulta con los organismos, especifique la base, el contenido y la periodicidad de los informes que esos organismos deberán presentar acerca de los fondos obtenidos del PNUD o por conducto de éste.	Párrafo 18.04: A los efectos de la gestión eficaz de los recursos asignados a las entidades de ejecución, se autoriza al Administrador a que especifique en los correspondientes acuerdos con esas entidades la base, el contenido y la periodicidad de los informes que deberán presentar acerca de los fondos obtenidos del PNUD o por conducto de éste.	

/...

Texto vigente	Texto nuevo	Observaciones de la OAJ
Párrafo 15.2: Cada organismo de ejecución llevará las cuentas y los comprobantes que sean necesarios para que pueda informar sobre la situación financiera de los fondos obtenidos del PNUD o por su conducto, en particular sobre el saldo de las asignaciones, los gastos y los compromisos registrados.	Párrafo 18.05: Cada entidad de ejecución llevará las cuentas y los registros que sean necesarios para que pueda presentar informes sobre la situación financiera de los fondos obtenidos del PNUD o por su conducto, en particular sobre el saldo de las asignaciones, los gastos y los compromisos contabilizados.	
	Párrafo 18.06: Las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que sean partes en los acuerdos sobre los gastos de apoyo podrán ser reembolsadas, hasta un máximo que fijará la Junta Ejecutiva, por los gastos de esa índole que hayan efectuado en relación con la ejecución de actividades de programas del PNUD.	
Párrafo 8.10: f) Los gastos de apoyo a los organismos de ejecución autorizados por la Junta Ejecutiva se podrán reembolsar hasta el límite que la Junta determine.	Párrafo 18.07: El Administrador podrá autorizar a entidades que no sean organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y participen en los acuerdos sobre gastos de apoyo a que reciban el reembolso, sobre la base de estimaciones de los gastos efectivos, de los gastos que hayan efectuado en la ejecución de actividades de programas del PNUD.	
Regla 108.17: En el caso de los organismos que ejecuten cada año proyectos por un monto no superior a 15 millones de dólares de los Estados Unidos, ya se trate de organismos especializados de las Naciones Unidas o del Organismo Internacional de Energía Atómica, el Administrador negociará con cada uno de ellos la cuantía del reembolso de los gastos de apoyo por el PNUD, que en principio será la que corresponda a los gastos de apoyo que efectivamente haya hecho el organismo, con sujeción a lo siguiente: x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x		

Texto vigente	Texto nuevo	Observaciones de la OAJ
Párrafo 10.3: La asignación estará disponible para cubrir gastos y compromisos durante la ejecución del proyecto para el cual fue aprobada. Una vez terminado el proyecto, el presupuesto correspondiente se revisará para reflejar los gastos efectivamente efectuados y constituirá la asignación final para la prestación de asistencia del PNUD al proyecto. El saldo de la asignación se reintegrará a la CIP correspondiente.	Párrafo 18.08: a) Una vez terminadas actividades de programas del PNUD, el saldo entre los gastos efectivos y la asignación será reintegrado a la respectiva fuente de recursos;	
Párrafo 10.4: La asignación final para la prestación de asistencia del PNUD a un proyecto, con arreglo a las disposiciones del párrafo 10.3 supra, permanecerá disponible durante el tiempo necesario para saldar todas las obligaciones legales pendientes del proyecto. Cuando se hayan saldado todas las obligaciones legales con cargo a la asignación final, el saldo se reintegrará a la Cuenta del PNUD y se contabilizará como ingresos diversos.	b) La asignación final seguirá estando disponible durante el tiempo necesario para saldar las obligaciones pendientes por concepto de las actividades de programas del PNUD a que corresponda.	
	Artículo 19. Subsidios	
Párrafo 8.12: El Administrador queda autorizado para prestar asistencia mediante pequeños subsidios de capital en relación con Programas de cooperación técnica. Esa asistencia podrá adoptar la forma de subsidios de poca cuantía, créditos o préstamos hechos por un intermediario, entre ellos una organización no gubernamental o una organización comunitaria.	Párrafo 19.01: El Administrador queda autorizado para realizar actividades de programas del PNUD mediante subsidios, para fines compatibles con las normas, los objetivos y las actividades del PNUD y previo acuerdo del país o los países en que se realice el programa, en favor de organizaciones gubernamentales o no gubernamentales, con inclusión de organizaciones de la sociedad civil pero con exclusión de entidades comerciales u otras entidades con fines de lucro; el Administrador estará encargado de establecer normas y procedimientos adecuados para la concesión de subsidios.	

Texto vigente	Texto nuevo	Observaciones de la OAJ
	Capítulo F	
	UTILIZACIÓN DE RECURSOS POR EL PNUD	
	Artículo 20. Marco general	
Párrafo 14.2: Los gastos para el año en curso y los compromisos para años futuros únicamente se efectuarán y contraerán cuando se hayan hecho por escrito, bajo la autoridad del Administrador, asignaciones para actividades de programas, habilitaciones de créditos en relación con el presupuesto bienal u otras autorizaciones apropiadas.	Párrafo 20.01: Los gastos para el año en curso y los compromisos para años futuros únicamente se efectuarán y contraerán cuando se hayan hecho por escrito, bajo la autoridad del Administrador, asignaciones para actividades de programas del PNUD, habilitaciones de créditos en relación con el presupuesto bienal de apoyo u otras autorizaciones apropiadas.	
	Párrafo 20.02: Deberá haber separación de funciones: a) Entre el personal autorizado para contraer obligaciones o compromisos en nombre del PNUD y el encargado de verificar que se hagan pagos en nombre del PNUD; b) Entre el personal que haya de verificar que se hagan pagos en nombre del PNUD y el que haya de desembolsar recursos en nombre del PNUD.	
Párrafo 14.1: El Administrador deberá: c) Designar a los funcionarios autorizados para recibir fondos, contraer obligaciones o compromisos y efectuar pagos en nombre del PNUD; b) Hacer que todo pago se efectúe sobre la base de comprobantes y otros documentos que garanticen que los servicios o los bienes se han recibido y no han sido pagados con anterioridad;	Párrafo 20.03: El Administrador deberá: a) Designar al personal autorizado para contraer compromisos en nombre del PNUD; b) Cerciorarse de que todos los compromisos se contraigan sobre la base de comprobantes que sirvan para cerciorarse de que se dispone de fondos, en la forma de una asignación o una habilitación, para cubrir la deuda prevista; c) Cerciorarse de que todas las decisiones de obligar fondos estén comprendidas en el mandato del PNUD y representen para la organización la mejor combinación de economía y eficiencia.	

Texto vigente	Texto nuevo	Observaciones de la OAJ
	Artículo 21. Adquisición de bienes y servicios	
Regla 114.17: a) El Administrador Auxiliar de la Subdirección de Finanzas y Administración será responsable de todas las funciones de compras oficiales del PNUD en relación con actividades en su sede y sus oficinas en los países exteriores, los proyectos que ejecute el propio PNUD, y cualesquiera otras actividades o servicios realizados o prestados por el PNUD con la autorización de la Junta Ejecutiva.	Párrafo 21.01: El Administrador será responsable de que el desempeño de las funciones de adquisición en el PNUD se lleven a cabo en forma efectiva y eficiente en cumplimiento de su mandato y para el desempeño de sus actividades. a) Las funciones de adquisición comprenderán las actividades necesarias para adquirir, mediante compra o alquiler, bienes, con inclusión de productos y bienes raíces, y servicios, con inclusión de obras;	"La mejor combinación de economía y eficiencia" es un nuevo principio general. La OAJ recomienda que se incluya una definición o explicación al respecto. En lo relativo a los párrafos 21.01, 21.02 y 24.01, así como a las reglas correspondientes, en lo relativo a las funciones de adquisición y a la gestión del activo, la OAJ tiene entendido que el Grupo de Trabajo de los servicios comunes en materia de adquisiciones está preparando un comentario a fin de explicar la reglamentación y normas que propone. La OAJ sugiere que, una vez terminado, el comentario se distribuya a los miembros de la Junta Ejecutiva.
b) Las funciones de compras oficiales del PNUD comprenderán, entre otras, las actividades necesarias para la compra, el alquiler o la venta de bienes y servicios, así como la contratación de obras y la adquisición de propiedades, incluidos los bienes raíces.	b) El Administrador podrá delegar autoridad, según proceda, para esas funciones de adquisición.	
Regla 114.18: Los siguientes principios generales se tendrán debidamente encuenta al ejercer las funciones de compras del PNUD que se indican en el presente Reglamento: a) La economía y eficiencia; c) El carácter internacional de las licitaciones y las subastas, con objeto de que los posibles oferentes y licitantes gocen de igualdad de oportunidades en lo relativo al suministro de los bienes, servicios y otros elementos que necesite el PNUD; b) El interés para el programa del PNUD;	Párrafo 21.02: Al ejercer las funciones de adquisición en el PNUD, se tendrán debidamente en cuenta los siguientes principios generales: a) La mejor combinación de economía y eficiencia; b) La justicia, integridad y transparencia; c) Una competencia internacional efectiva; d) El interés del PNUD.	

/...

Texto vigente	Texto nuevo	Observaciones de la OAJ
d) La utilización de las monedas a disposición del PNUD y que requieran una administración especial;		
e) La concesión de trato preferente a las fuentes de suministros propias del país receptor de la asistencia o de otros países en desarrollo; y		
f) Una distribución geográfica equitativa que sea compatible con la máxima eficacia.		
	Artículo 22. Verificación de los pagos	
Párrafo 14.1: **El Administrador deberá:**	**Párrafo 22.01:** **El Administrador deberá:**	
c) Designar a los funcionarios autorizados para recibir fondos, contraer obligaciones o compromisos y efectuar pagos en nombre del PNUD;	a) Designar al personal autorizado para verificar que se puedan efectuar pagos en nombre del PNUD;	
b) Hacer que todo pago se efectúe sobre la base de comprobantes y otros documentos que garanticen que los servicios o los biénes se han recibido y no han sido pagados con anterioridad;	b) Hacer que los pagos se efectúen sobre la base de comprobantes y otros documentos que garanticen que los servicios o los bienes se han recibido y no han sido pagados con anterioridad.	
	Artículo 23. Pagos a título graciable	
Párrafo 14.3: El Administrador podrá efectuar los pagos a título graciable que estime necesarios en interés del PNUD, a condición de que no excedan de 40.000 dólares y de que se presente a la Asamblea General y a la Junta Ejecutiva junto con la contabilidad, un estado de esos pagos.	Párrafo 23.01: El Administrador podrá efectuar los pagos a título graciable que estime necesarios en interés del PNUD a condición de que no excedan de 50.000 dólares y de que se presente a la Asamblea General y a la Junta Ejecutiva un estado de esos pagos junto con los estados financieros correspondientes.	
	Capítulo G	
	ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS	
	Artículo 24. Gestión del activo	
	Párrafo 24.01: El Administrador es responsable de administrar los bienes del PNUD en forma eficaz y eficiente en el desempeño de su mandato y de sus actividades.	

Texto vigente	Texto nuevo	Observaciones de la OAJ
	a) La gestión de los bienes incluye todas las medidas necesarias para recibirlos, custodiarlos, mantenerlos y disponer de ellos; b) El Administrador podrá delegar autoridad, según proceda, para la administración de los bienes.	
Regla 114.34: El equipo técnico o de otra índole, los materiales no fungibles, los suministros y otros bienes financiados o proporcionados por el PNUD pertenecerán al PNUD hasta el momento en que su propiedad se traspase al gobierno o a una entidad nombrada por él, en los plazos y las condiciones convenidas entre el gobierno y el PNUD. La propiedad del equipo podrá traspasarse en cualquier momento después de su llegada al país receptor de la asistencia, traspaso que efectuará el representante residente, tras consultar al organismo de ejecución competente.	Párrafo 24.02: El equipo no fungible y los demás bienes financiados o proporcionados por el PNUD serán de propiedad de éste hasta el momento en que ella sea traspasada en las condiciones que convengan el país en que se ejecute el programa y el PNUD.	
	Artículo 25. Gestión de caja	
Párrafo 13.1: El Secretario General tendrá bajo su custodia los fondos del PNUD y designará el banco o los bancos en que serán depositados.	Párrafo 25.01: El Administrador, en virtud de la autoridad que le ha delegado el Secretario General en calidad de custodio de todos los fondos, será responsable de la gestión eficiente y eficaz de los fondos que el PNUD tenga bajo su custodia.	
Párrafo 13.2: El Secretario General podrá delegar en el Administrador las atribuciones relativas a la custodia de fondos que faciliten la gestión eficiente y eficaz de los fondos del PNUD; el Administrador podrá aceptar por escrito esa delegación.	a) La gestión de caja incluirá todos los trámites necesarios para recibir, depositar, pagar en anticipo, invertir y desembolsar fondos, con inclusión de la designación de bancos y la apertura de cuentas bancarias; b) El Administrador podrá, según proceda, delegar la autoridad para proceder a la gestión de caja.	
Párrafo 14.1: c) Designar a los funcionarios autorizados para recibir fondos, contraer obligaciones o compromisos y efectuar pagos en nombre del PNUD;	Párrafo 25.02: El Administrador designará al personal autorizado para recibir o desembolsar fondos.	

/...

Texto vigente	Texto nuevo	Observaciones de la OAJ
Párrafo 12.4: El capital de operaciones será proporcionado con cargo a los recursos en efectivo de la Cuenta del PNUD.	Párrafo 25.03: El capital de operaciones será proporcionado con cargo a los recursos en efectivo de las cuentas del PNUD.	
Párrafo 13.5: Habida cuenta de los objetivos y las normas del PNUD y de las necesidades especiales de sus operaciones, incluida la liquidez, los fondos que no se necesiten inmediatamente podrán ser colocados por el Secretario General, en consulta con el Administrador, principalmente en instrumentos a corto plazo.	Párrafo 25.04: El Administrador, teniendo en cuenta los objetivos y las normas del PNUD y las necesidades especiales de sus operaciones, incluida la liquidez, podrá colocar los fondos que no sean necesarios de inmediato en instrumentos líquidos a plazo fijo.	
Párrafo 13.6: No obstante lo dispuesto en el párrafo 13.5 supra, y dentro de los límites y en las condiciones que establezca la Junta Ejecutiva, los fondos podrán ser colocados en forma de participación en préstamos de desarrollo de bancos internacionales o regionales de fomento o en préstamos concedidos de conformidad con las condiciones de la Reserva para préstamos de construcción a los gobiernos estipuladas en el inciso b) del párrafo 12.2.	Párrafo 25.05: No obstante lo dispuesto en el párrafo 25.04 supra y dentro de los límites y en las condiciones que establezca la Junta Ejecutiva, los fondos del PNUD podrán ser colocados en la forma de participación en préstamos de desarrollo de bancos internacionales o regionales de fomento o en préstamos concedidos de conformidad con las disposiciones de la Reserva para vivienda y locales de oficinas sobre el terreno.	
Párrafo 12.2: Dentro de la Cuenta del PNUD se establecerán las siguientes reservas por las cuantías que determine la Junta Ejecutiva: a) Una Reserva Operacional, cuya finalidad es garantizar la viabilidad y la integridad financieras del PNUD. La Reserva tendrá un régimen de financiación completa y constará de activos líquidos irrevocables y fácilmente enajenables. Los elementos que se podrán compensar y cubrir con esta Reserva estarán limitados a los siguientes: i) Disminución o déficit de recursos; ii) Corrientes irregulares de fondos; iii) Aumentos de los costos reales en relación con las estimaciones previstas o fluctuaciones en la ejecución de los programas; y	Párrafo 25.06: Dentro de las cuentas del PNUD, se establecerán las siguientes reservas por las cuantías que determine la Junta Ejecutiva: a) Una reserva operacional, que obedecerá el propósito de garantizar la viabilidad y la integridad financieras del PNUD. La reserva tendrá un régimen de financiación completa y constará de activos líquidos irrevocables y fácilmente disponibles. Los elementos que se podrán compensar y cubrir con esta reserva estarán limitados a lo siguiente: i) Disminución o déficit de recursos; ii) Corrientes irregulares de fondos; iii) Aumento de los costos reales en relación con las estimaciones previstas o fluctuaciones en la ejecución de los programas; y	

Texto vigente	Texto nuevo	Observaciones de la OAJ
iv) Otros imprevistos que den lugar a la pérdida de recursos respecto de los cuales el PNUD haya contraído compromisos en materia de programación.	iv) Otros imprevistos que den lugar a la pérdida de recursos respecto de los cuales el PNUD haya contraído compromisos para programas.	
La decisión de retirar fondos de la Reserva Operacional incumbirá exclusivamente al Administrador, que dará cuenta de todos los retiros de fondos a la Junta Ejecutiva en su período ordinario de sesiones siguiente y, entre períodos de sesiones, a los miembros de la Junta Ejecutiva, según estipule ésta o siempre y cuando la situación, a juicio del Administrador, así lo requiera;	La decisión de retirar fondos de la Reserva Operacional incumbirá exclusivamente al Administrador, que dará cuenta de todos los retiros de fondos a la Junta Ejecutiva en su período ordinario de sesiones siguiente y, entre períodos de sesiones, a los miembros de la Junta Ejecutiva, según estipule ésta o siempre y cuando la situación, a juicio del Administrador, lo justifique;	
b) Una Reserva para préstamos de construcción a los gobiernos, que tendrá régimen de financiación completa, para la construcción de viviendas destinadas al personal de contratación internacional que trabaja sobre el terreno y es financiado por el PNUD y, en casos excepcionales, de locales para oficinas ... El Administrador informará anualmente a la Junta Ejecutiva respecto del estado de esos préstamos;	b) Una reserva para otros recursos, que obedece el propósito de una gestión prudente de los riesgos financieros que entrañen otras actividades con recursos. La decisión de retirar fondos de esta reserva incumbirá exclusivamente al Administrador, que dará cuenta de todos los retiros de fondos a la Junta Ejecutiva en su período ordinario de sesiones siguiente y, entre períodos de sesiones, a los miembros de la Junta Ejecutiva según estipule ésta o siempre y cuando la situación, a juicio del Administrador, lo justifique;	
c) Las demás reservas que apruebe la Junta.	c) Una reserva para viviendas y locales y oficinas sobre el terreno, en régimen de financiación completa, para viviendas destinadas al personal de contratación internacional que trabaje sobre el terreno y sea financiado por el PNUD y, en casos excepcionales, locales de oficina. La Junta Ejecutiva establecerá las condiciones en que el Administrador podrá autorizar préstamos con cargo a esta reserva. El Administrador informará anualmente a la Junta Ejecutiva del estado de esos préstamos;	
	d) Las demás reservas que apruebe la Junta.	
Párrafo 13.7: Se requerirá la aprobación expresa y anticipada de la Junta Ejecutiva para cualquier préstamo que no esté claramente autorizado por las disposiciones del presente Reglamento.	Párrafo 25.07: Se requerirá la aprobación expresa y anticipada de la Junta Ejecutiva para cualquier préstamo de recursos del PNUD que no esté autorizado por las disposiciones del presente Reglamento.	

/...

Texto vigente	Texto nuevo	Observaciones de la OAJ
Párrafo 13.7: Se requerirá la aprobación expresa y anticipada de la Junta Ejecutiva para cualquier préstamo que no esté claramente autorizado por las disposiciones del presente Reglamento.	Párrafo 25.08: El Administrador podrá emitir los instrumentos de crédito que sean normalmente necesarios en el curso de actividades operacionales, como cartas comerciales de crédito. Esos instrumentos estarán plenamente garantizados de manera que no haya que tomar recursos en préstamo.	
	Artículo 26. Contabilidad	
Párrafo 16.1: El Administrador presentará cada dos años los estados de cuentas correspondientes a las Cuentas del PNUD, en los que se indicarán:	Párrafo 26.01: El Administrador presentará cada dos años estados de cuentas correspondientes a la cuenta de recursos ordinarios del PNUD. La cuenta de otros recursos y todos los fondos y programas que administre el PNUD, de conformidad con las normas de contabilidad del sistema de las Naciones Unidas, en los que se indiquen:	
a) Los ingresos y los gastos;	a) Los ingresos y los gastos;	
b) El activo y el pasivo;	b) El activo y pasivo, las reservas y los saldos de recursos;	
	c) Estados de las corrientes de fondos;	
	d) Las variaciones en los saldos de los recursos;	
c) El estado de las asignaciones para actividades de programas y las sumas cargadas a esas asignaciones; y	e) El estado de las asignaciones para actividades de programas del PNUD y las sumas cargadas a estas asignaciones;	
d) El estado de las consignaciones aprobadas por la Junta Ejecutiva para el presupuesto bienal y las sumas cargadas a esas consignaciones.	f) El estado de las consignaciones aprobadas por la Junta Ejecutiva para el presupuesto bienal de apoyo y las sumas cargadas a esas consignaciones.	
Asimismo, el Administrador dará cualquier otra información que proceda para mostrar la situación financiera a la fecha de que se trate y llevará las cuentas y los comprobantes que sean necesarios para informar a la Junta Ejecutiva y a la Asamblea General sobre la situación financiera de los fondos administrados por el PNUD.	Asimismo, el Administrador dará cualquier otra información que proceda para indicar la situación financiera a la fecha de que se trate y llevará las cuentas y los comprobantes que sean necesarios para informar a la Junta Ejecutiva y a la Asamblea General acerca de la situación financiera de los fondos y programas administrados por el PNUD.	

Texto vigente	Texto nuevo	Observaciones de la OAJ
Párrafo 16.2: Las cuentas se presentarán en dólares de los Estados Unidos. No obstante, los libros de contabilidad se podrán llevar en la moneda o las monedas que el Administrador considere necesario.	Párrafo 26.02: Los estados financieros se presentarán en dólares de los EE.UU. no obstante, los libros de contabilidad se podrán llevar en la moneda o las monedas que el Administrador considere necesario.	
Párrafo 12.3: Se llevarán cuentas distintas para todas las reservas de la Cuenta del PNUD y para cada uno de los fondos, programas, otras entidades contables y fondos fiduciarios administrados por el PNUD.	Párrafo 26.03: Se llevarán libros de contabilidad separados para todas las reservas de las cuentas del PNUD.	
Párrafo 4.18: Los ingresos diversos se acreditarán a la Cuenta del PNUD definida en el apartado vi) de la sección C del párrafo 2.2, o a cualesquiera otros fondos administrados por el PNUD que hayan devengado esos ingresos o de los que se deriven éstos.	Párrafo 26.04: Los ingresos varios serán acreditados a la cuenta correspondiente del PNUD que haya devengado esos ingresos o de los que se deriven ellos.	
Párrafo 6.4: El ejercicio económico, a los efectos de realizar y contabilizar gastos relacionados con actividades de programas, incluido el reembolso de los gastos conexos de apoyo a los organismos, será de un año civil.	Párrafo 26.05: El ejercicio económico a los efectos de realizar y contabilizar gastos relacionados con actividades de programas del PNUD, incluido el reembolso de los gastos conexos de apoyo a los organismos, será de un año civil.	
Párrafo 14.4: Previa investigación completa, el Administrador podrá autorizar que se pasen a pérdidas y ganancias las pérdidas de numerario, material y otros haberes, a condición de que se presente a la Junta de Auditores, junto con la contabilidad, un estado de todos los haberes pasados a pérdidas y ganancias. El Administrador podrá establecer periódicamente una suma por debajo de la cual no serán necesarios la investigación completa ni el paso oficial a pérdidas y ganancias. A efectos de eficiencia administrativa, esas sumas se cargarán directamente a la partida presupuestaria o de habilitación de crédito correspondiente.	Párrafo 26.06: Tras una investigación cabal, el Administrador podrá autorizar que se pasen a pérdidas y ganancias las pérdidas de numerario, material y otros haberes, a condición de que se presente a la Junta de Auditores, junto a la contabilidad, un estado de todos los haberes pasados a pérdidas y ganancias. El Administrador podrá fijar periódicamente una suma por debajo de la cual no será necesario proceder a una investigación cabal ni hacer un paso oficial a pérdidas y ganancias. A efectos de eficiencia administrativa, esas sumas se cargarán directamente a la partida presupuestaria o la habilitación de crédito correspondiente.	

/...

Texto vigente	Texto nuevo	Observaciones de la OAJ
Párrafo 5.1: La Junta Ejecutiva o el Administrador podrán establecer fondos fiduciarios para fines concretos que sean compatibles con la política, los objetivos y las actividades del PNUD. Únicamente la Junta Ejecutiva podrá establecer fondos fiduciarios que directa o indirectamente impongan al PNUD responsabilidades financieras adicionales. Cuando el Administrador establezca fondos fiduciarios, presentará un informe detallado al respecto a la Junta Ejecutiva, por conducto de la Comisión Consultiva.	Párrafo 26.07: Por conducto de la Comisión Consultiva, se presentarán a la Junta Ejecutiva informes detallados de todos los fondos fiduciarios.	
Párrafo 16.3: El Administrador presentará las cuentas a la Junta de Auditores de las Naciones Unidas, para que las examine y emita su opinión, a más tardar el 30 de abril del año siguiente al término de cada bienio.	Párrafo 26.08: El Administrador presentará los estados financieros a la Junta de Auditores de las Naciones Unidas, para que las examine y emita su opinión, a más tardar al 30 de abril del año siguiente al término de cada bienio.	
	Capítulo H DEFINICIONES Artículo 27. Definiciones	
Párrafo 2.1: A los efectos del Reglamento Financiero del PNUD, serán aplicables las siguientes definiciones de las principales entidades que intervienen en las actividades del PNUD: a) Por "PNUD" se entenderá el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, establecido en virtud de la resolución 2029 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas; b) Por "Asamblea General" se entenderá la Asamblea General de las Naciones Unidas; c) Por "Junta Ejecutiva" se entenderá la Junta Ejecutiva del PNUD; d) Por "Comisión Consultiva" se entenderá la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;	Párrafo 27.01: Los efectos del Reglamento Financiero del PNUD, serán aplicables las siguientes definiciones de las principales entidades que participan en las actividades del Programa: a) Por "PNUD" se entenderá el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, establecido en la resolución 2029 (XX) de la Asamblea General, de 22 de noviembre de 1965; b) Por "Asamblea General" se entenderá la Asamblea General de las Naciones Unidas; c) Por "Junta Ejecutiva" se entenderá la Junta Ejecutiva del PNUD; d) Por "Comisión Consultiva" se entenderá la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;	

Texto vigente	Texto nuevo	Observaciones de la OAJ
e) Por "Secretario General" se entenderá el Secretario General de las Naciones Unidas, o el funcionario en quien el Secretario General haya delegado sus facultades y atribuciones en relación con el asunto de que se trate;	e) Por "Secretario General" se entenderá al Secretario General de las Naciones Unidas o el funcionario en quien el Secretario General haya delegado sus facultades y atribuciones en relación con el asunto de que se trate;	
f) Por "Administrador" se entenderá el Administrador del PNUD, o el funcionario en quien el Administrador haya delegado sus facultades y atribuciones en relación con el asunto de que se trate;	f) Por "Administrador" se entenderá el Administrador del PNUD o el funcionario en quien haya delegado sus facultades y atribuciones en relación con el asunto de que se trate;	
g) Por "gobierno" se entenderá el gobierno de un Estado Miembro de las Naciones Unidas o miembro de un organismo especializado de las Naciones Unidas o del Organismo Internacional de Energía Atómica. En el presente Reglamento, el término "gobierno" también se utiliza en las siguientes expresiones:	g) Por "gobierno" se entenderá el gobierno de un Estado Miembro de las Naciones Unidas, de un organismo especializado de las Naciones Unidas o del Organismo Internacional de Energía Atómica. En el presente Reglamento, el término "gobierno" también se utiliza en las siguientes expresiones:	
i) Por gobierno "anfitrión" se entenderá el gobierno, tal como se ha definido anteriormente, de un país dentro de cuyas fronteras legalmente establecidas está situada una oficina del PNUD, o al que una oficina del PNUD situada en otro lugar presta servicios administrativos y de apoyo a los programas;	i) Por "gobierno anfitrión" se entenderá el gobierno, tal como se ha definido, de un país dentro de cuyas fronteras legalmente establecidas esté situada una oficina del PNUD al que una oficina del PNUD situada en otro lugar presta servicios administrativos;	
ii) Por gobierno "receptor" se entenderá el gobierno, tal como se ha definido anteriormente, de un país que recibe asistencia del PNUD para proyectos. En el presente Reglamento, este término se ha utilizado para referirse, mutatis mutandis, a todas las entidades que, en virtud de una decisión de la Junta Ejecutiva, tienen derecho a recibir asistencia del PNUD;	ii) Por "gobierno del país en que se ejecuta el programa" se entenderá el gobierno de un país o territorio que, como resultado de una decisión de la Junta Ejecutiva, tiene derecho a que se ejecuten allí actividades de programas del PNUD;	
h) Por "organismo de ejecución" se entenderá una entidad a la que el Administrador haya confiado la gestión global, por las autoridades del gobierno del país o por un organismo de las Naciones Unidas, de un programa o proyecto, así como la responsabilidad y rendición de cuentas por los resultados, el logro de los objetivos del programa o proyecto y la utilización de los recursos del PNUD; y se referirá a:	h) Por "entidad de ejecución" se entenderá la entidad encargada de la gestión general de una determinada actividad de un programa del PNUD, así como la responsabilidad por los productos, la consecución de los objetivos y la utilización de recursos del PNUD;	
i) Uno o más gobiernos receptores;		

Texto vigente	Texto nuevo	Observaciones de la OAJ
ii) Organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, es decir, las Naciones Unidas, los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica, otras organizaciones que formen parte o lleguen a formar parte del sistema de las Naciones Unidas y la Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas. Esas organizaciones se denominan organismos participantes y de ejecución; y		
iii) Una institución u organismo gubernamental o intergubernamental que no forme parte del sistema de las Naciones Unidas;		
iv) El propio PNUD.		
Cuando las disposiciones de un párrafo sólo se refieran a una o a algunas de las categorías de organismos de ejecución antes mencionadas, esa circunstancia se señalará en el párrafo.		
i) Por "organismo de aplicación", cuando sea distinto del organismo de ejecución, se entenderá una entidad contratada por el organismo de ejecución, al cual deberá rendir cuentas, para la obtención y entrega de insumos de un programa o proyecto y su conversión en productos de ese programa o proyecto.		
F		
ii) Por "Fondo" se entenderá la entidad contable independiente, establecida en virtud de una resolución de un órgano legislativo competente, en que se especifica a quién incumbe la responsabilidad de la dirección ejecutiva y de la orientación legislativa (véase también "Programa");	i) Por "fondo" o "programa" se entenderá una entidad contable independiente establecida en virtud de una resolución de un órgano legislativo competente, en la cual se especifique a quién incumbe la responsabilidad de la dirección ejecutiva y de la orientación legislativa;	

Texto vigente	Texto nuevo	Observaciones de la OAJ
P		
iii) Por "Programa" se entenderá la entidad contable independiente, establecida en virtud de una resolución de un órgano legislativo competente en que se especifique a quién incumbe la responsabilidad de la dirección ejecutiva y de la orientación legislativa (véase también "Fondo");	j) Respecto de "programa", véase "fondo", en el apartado precedente.	
Párrafo 2.2: A los efectos del Reglamento Financiero del PNUD, se aplicarán las siguientes definiciones de las expresiones y términos concretos utilizados. Estos términos y expresiones figuran en orden alfabético.	Párrafo 27.02: A los efectos del Reglamento Financiero del PNUD, se aplicarán las siguientes definiciones de las expresiones y los términos concretos utilizados. Estos términos y expresiones figuran en orden alfabético.	
A		
	Actividades de programas del PNUD – actividades financiadas con cargo a recursos del PNUD y directamente relacionadas con el cumplimiento del mandato del PNUD por conducto de proyectos o de apoyo a marcos de los programas nacionales (o series coherentes de normas, estrategias, actividades e inversiones relacionadas entre sí con el objetivo de alcanzar determinado objetivo o una determinada serie de objetivos de desarrollo nacional dentro de un plazo prefijado). Las actividades de programas del PNUD se planifican y llevan a cabo mediante un documento de proyecto o un documento de apoyo al programa y sus revisiones, que deben estar firmados y se refieren a las disposiciones convenidas para la ejecución de las actividades de programas del PNUD;	
	Apoyo a los programas – en el contexto de la forma de presentación del presupuesto bienal de apoyo, las dependencias orgánicas cuya función primordial consiste en la preparación, formulación, ejecución y evaluación de actividades de programas del PNUD. Generalmente se tratará de dependencias que prestan apoyo a actividades de programas del PNUD en función de consideraciones técnicas, temáticas, geográficas, logísticas o administrativas;	

/...

Texto vigente	Texto nuevo	Observaciones de la OAJ
i) Por "actividades de programas" se entenderá las actividades relacionadas directamente con la planificación, programación y prestación de la asistencia del PNUD a proyectos de países, regionales, interregionales y mundiales; estas actividades son distintas de las consistentes en la prestación de servicios administrativos y de apoyo a los programas;		
ii) Por "aplicación" se entenderá la obtención y entrega de todos los insumos de un programa o proyecto y su conversión en productos de ese programa o proyecto.		
iii) Por "asignación" se entenderá la autorización financiera otorgada por el Administrador a un organismo de ejecución para que éste efectúe gastos y contraiga compromisos con fines concretos en relación con actividades de programas, dentro de límites especificados y durante un período determinado; y	Asignación – autorización financiera otorgada por el Administrador para efectuar gastos y contraer compromisos con fines concretos en relación con actividades de programas del PNUD, dentro de límites prefijados y durante un período determinado;	
iv) Por "asistencia del PNUD a un proyecto" se entenderá la contribución a un proyecto financiada con cargo a la Cuenta del PNUD.		
B		
i) Por "bienes de capital" se entenderán los elementos del activo destinados a uso o posesión duraderos, por ejemplo, terrenos, edificios y equipo no fungible.	Bienes de capital – elementos del activo destinados a uso o posesión duraderos, por ejemplo, terrenos, edificios y equipo no fungible;	
C		
	Capital de operaciones – parte que queda de las corrientes de caja que entran y salen del PNUD y se utiliza para dar anticipos a las entidades de ejecución, financiar obligaciones por saldar y pagar gastos administrativos periódicos;	

Texto vigente	Texto nuevo	Observaciones de la OAJ
i) Por "cifra indicativa de planificación (CIP)" se entenderá un orden de magnitud de los recursos que cabe prever que ha de asignar el PNUD para financiar la asistencia a proyectos de países y proyectos multinacionales durante un período determinado;		
ii) Por "compromiso" se entenderá el compromiso que acarrea gastos imputables a los recursos de uno o varios años futuros;	Compromiso – obligación prevista o impuesta sobre los recursos de uno o más años futuros;	
iii) Por "consignaciones" se entenderán las sumas totales aprobadas por la Junta Ejecutiva con fines concretos para el presupuesto bienal en curso, con cargo a las cuales se podrán contraer obligaciones para esos fines hasta el monto total de las sumas aprobadas;	Consignaciones – sumas totales aprobadas por la Junta Ejecutiva con fines concretos para el presupuesto bienal de apoyo en curso, con cargo a las cuales se podrán contraer obligaciones para esos fines hasta el monto total de las sumas aprobadas. Las consignaciones se dividen en "líneas de consignación", respecto de cada una de las cuales se consigna una cantidad determinada en la decisión adoptada en cada bienio por la Junta Ejecutiva a esos efectos y dentro de la cual el Administrador está autorizado para hacer transferencias sin aprobación previa;	
iv) Por "contribución" se entenderá la asistencia en efectivo o en especie proporcionada por un gobierno, una institución gubernamental o intergubernamental o un organismo que no forme parte del sistema de las Naciones Unidas o por fuentes no gubernamentales, incluidas las organizaciones de la sociedad civil o las entidades del sector privado, así como por particulares. Las contribuciones corresponden a los gastos de los programas y a los servicios de apoyo a los relacionados con la administración de contribuciones recibidas para fines especiales;	Contribución – recursos en efectivo o en especie (estos últimos en la forma de bienes, servicios o bienes raíces) proporcionados al PNUD. Las contribuciones son utilizadas para financiar actividades de programas del PNUD, así como gastos por concepto de apoyo a los programas, gestión y administración y apoyo a las actividades operacionales de las Naciones Unidas, con inclusión de los gastos relacionados con la administración de las contribuciones recibidas para fines especiales;	
v) Por "contribución en efectivo" se entenderá los pagos efectuados al PNUD en efectivo;		
vi) Por "contribución en especie" se entenderá los bienes cedidos y los servicios prestados, incluidos los bienes de capital recibidos por el PNUD;		

/...

Texto vigente	Texto nuevo	Observaciones de la OAJ
	Contribuciones voluntarias – contribuciones a los recursos ordinarios del PNUD aportadas por gobiernos de Estados Miembros de las Naciones Unidas, de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica;	
vii) Por "Cuenta del PNUD" se entenderá la Cuenta establecida con el propósito de llevar la contabilidad de todos los ingresos del PNUD, que no incluyen las sumas correspondientes a los fondos fiduciarios establecidos por la Junta Ejecutiva o el Administrador ni los fondos de programas, fondos, otras entidades y fondos fiduciarios establecidos por la Asamblea General o el Secretario General y confiados al PNUD para su administración, y de todos los gastos efectuados por el PNUD, o en su nombre, con cargo a esos ingresos.	Cuentas del PNUD – cuentas establecidas con el propósito de llevar la contabilidad de la recepción y utilización de todos los recursos confiados al Administrador y las actividades financiadas con ellos; las cuentas consistirán en: a) La cuenta de recursos ordinarios – que incluirá todos los recursos del PNUD, las actividades financiadas con ellos y los ingresos conexos; b) La cuenta de otros recursos, que incluirá todos los demás recursos del PNUD, las actividades financiadas con ellos y los ingresos conexos; y c) La cuenta para los fondos del PNUD, que incluirá todos los recursos recibidos por los fondos y programas confiados al Administrador, las actividades financiadas con ellos y los ingresos conexos;	
D		
i) Por "desembolso" se entenderá la suma efectivamente pagada;	Desembolso – suma efectivamente pagada;	
ii) Por "documento del proyecto" se entenderá el documento oficial, incluidas las revisiones correspondientes, en que se consignan los arreglos convenidos para la ejecución de un proyecto, entre los que figurará un presupuesto de la asistencia del PNUD al proyecto; y		

Texto vigente	Texto nuevo	Observaciones de la OAJ
E		
i) Por "ejecución" se entenderá la gestión general, por las autoridades gubernamentales nacionales o por un organismo de las Naciones Unidas, de un programa o proyecto, así como la responsabilidad y rendición de cuentas respecto de la producción de resultados, el logro de los objetivos del programa o proyecto y la utilización de los recursos del PNUD; y	Ejecución – gestión general de actividades concretas del programa del PNUD y aceptación de la obligación de rendir cuentas al Administrador por la utilización eficaz de los recursos del PNUD;	
ii) Por "ejecución por el gobierno" se entenderá la aceptación por el país receptor de, entre otras cosas, la responsabilidad general respecto de la formulación y gestión de programas o proyectos con asistencia del PNUD y de la obligación de rendir cuentas al Administrador por la utilización efectiva de los recursos del PNUD.	Ejecución por el gobierno – gestión general de las actividades de programas del PNUD en un determinado país en que se ejecuten programas y que lleva a cabo una entidad nacional de ese país que reúna los requisitos para ello;	
F		
ii) Por "fondo fiduciario" se entenderá los fondos que el PNUD acepte de conformidad con el presente Reglamento Financiero para financiar actividades especificadas por el contribuyente, las que deberán ser compatibles con las del PNUD, así como con sus normas y objetivos;	Fondo fiduciario – entidad contable separada en la cual el PNUD recibe contribuciones para financiar actividades de programas especificadas por la parte contribuyente;	
iii) Por "fondos administrados por el PNUD" se entenderá los fondos de la Cuenta del PNUD y los de los fondos fiduciarios establecidos por la Junta Ejecutiva o el Administrador, así como las sumas acreditadas a programas, fondos, otras entidades y fondos fiduciarios establecidos por la Asamblea General o el Secretario General y confiados al PNUD para su administración, es decir, a la Junta Ejecutiva en lo que respecta a la orientación legislativa o al Administrador en lo que respecta a la dirección ejecutiva;		
iv) Por "fondos del PNUD" se entenderá los ingresos de todas las fuentes que se acrediten en la Cuenta del PNUD.		

Texto vigente	Texto nuevo	Observaciones de la OAJ
v) Por "fondos no pertenecientes al PNUD, pero administrados por él" se entenderá los fondos no pertenecientes al PNUD cuya administración y gestión le hayan sido confiados, como los establecidos en virtud de acuerdos sobre servicios de gestión (bilaterales, bancos de desarrollo, etc.) y de acuerdos con organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otras entidades.		
G		
i) Por "gastos" se entenderá las sumas totales comprometidas, pagadas o no, es decir, la suma de los desembolsos y las obligaciones por saldar durante el año en curso en relación con actividades de programas y durante el bienio en relación con el presupuesto bienal; y	Gastos – sumas totales comprometidas, pagadas o no, es decir, la suma de los desembolsos y las obligaciones por saldar durante el año en curso en relación con actividades de programas del PNUD y durante el bienio en relación con el presupuesto bienal de apoyo;	
ii) Por "gastos de apoyo de los organismos" se entenderá los gastos efectuados por un organismo de ejecución en la administración de actividades de programas financiados con fondos del PNUD.	Gastos de apoyo – gastos reembolsables efectuados por una entidad en la ejecución de actividades de programas del PNUD;	
	Gestión y administración de la organización – actividades de las dependencias orgánicas del PNUD cuya función primordial sea el mantenimiento de la identidad, la dirección y el bienestar de la organización. Por lo general, esas dependencias llevan a cabo las funciones de dirección ejecutiva, política y evaluación, relaciones externas, información, planificación y gestión de los recursos, financiación y administración y auditoría;	
H		
i) Por "habilitación de créditos" se entenderá la autorización financiera otorgada por el Administrador a un funcionario o una dependencia para que contraiga obligaciones con fines concretos en relación con el presupuesto bienal, dentro de límites especificados y durante un período determinado;	Habilitación de crédito – autorización financiera otorgada por el Administrador a un funcionario o a una dependencia para que contraiga obligaciones con fines concretos en relación con el presupuesto bienal de apoyo, dentro de límites prefijados y durante un período determinado;	

Texto vigente	Texto nuevo	Observaciones de la OAJ
I		
J		
K		
L		
	Liquidez – diferencia entre el activo corriente y el pasivo corriente. En el contexto del PNUD, normalmente se entenderá por liquidez la suma del capital de operaciones y las reservas;	
i) Por "línea de crédito" se entenderá una subdivisión de las consignaciones respecto de la cual figura una determinada suma en la resolución correspondiente y dentro de la cual el Administrador estará autorizado para hacer transferencias sin aprobación previa.	Línea de consignación – subdivisión de las consignaciones respecto de la cual figura una determinada suma en la decisión correspondiente y dentro de la cual el Administrador está autorizado para hacer transferencias sin previa aprobación;	
M		
	Marco de cooperación con el país – marco para las actividades de programas del PNUD en un determinado país que prepara el gobierno de ese país y en el que se indica la forma en que se propone utilizar los recursos del PNUD para la consecución de determinados objetivos de desarrollo nacional en un período prefijado;	
	Marco de cooperación mundial – marco para las actividades de programas del PNUD que revisten importancia mundial; indica la utilización que se propone hacer de recursos del PNUD para la consecución de los objetivos de desarrollo mundial de que se trate;	
	Marco de cooperación regional – actividades de programas que revisten importancia regional; en él consta el presupuesto de los recursos que se han de utilizar para la consecución de los objetivos de desarrollo regional de que se trate;	
i) El término "multinacional" se aplicará a las actividades realizadas en los planos regional, interregional o mundial.		

/...

Texto vigente	Texto nuevo	Observaciones de la OAJ
N		
O		
	Objetivo de la distribución de recursos con cargo a los fondos básicos (recursos ordinarios) (TRAC) – orden de magnitud de los recursos ordinarios de los que, según se prevé, podrá disponer el PNUD durante un período prefijado para financiar actividades de programas del PNUD en países;	
i) Por "obligación" se entenderá la que entrañe un cargo contra los recursos del año en curso respecto de actividades de programas y del bienio en curso respecto del presupuesto bienal;	Obligación – compromiso que entrañe un cargo contra los recursos del año en curso respecto de actividades de programas del PNUD y del bienio en curso respecto del presupuesto bienal de apoyo;	
ii) Por "obligación por saldar" se entenderá la obligación o la parte de una obligación que aún no haya sido desembolsada.	Obligación por saldar – obligación o parte de ella que aún no haya sido desembolsada;	
	Oficial autorizado para comprometer fondos – funcionario del PNUD al que se ha delegado la autoridad para comprometer recursos del PNUD y que ha aceptado rendir cuentas del ejercicio de esa autoridad;	
	Oficial verificador – funcionario del PNUD al que se ha delegado la autoridad para verificar la liquidación de pagos con cargo a recursos del PNUD y que ha aceptado rendir cuentas del ejercicio de esa autoridad;	
	Otros recursos – recursos del PNUD que no sean ordinarios y se reciban en relación con un propósito determinado de un programa que sea compatible con las normas, los objetivos y las actividades del PNUD y para prestar a terceros servicios administrativos u otros servicios de apoyo;	
P		
i) Por "pago a título graciable" se entenderá el efectuado cuando no haya obligación jurídica alguna, pero exista una obligación moral de índole tal que lo justifique;	Pago a título graciable – pago efectuado sin que haya obligación alguna en derecho, si bien existe una obligación moral de índole tal que lo justifique;	

Texto vigente	Texto nuevo	Observaciones de la OAJ
ii) Por "participación en los gastos" se entenderá el acuerdo en virtud del cual los gastos de proyectos que normalmente se imputarían a una CIP y los gastos conexos de apoyo reembolsables a los organismos se sufragan total o parcialmente mediante una contribución del gobierno receptor o de los gobiernos receptores, uno a varios gobiernos distintos del gobierno receptor o los gobiernos receptores, una organización establecida entre gobiernos, una organización del sistema de las Naciones Unidas o por instituciones u organismos intergubernamentales que no pertenecen al sistema de las Naciones Unidas. Esos acuerdos se podrán concertar como se indica a continuación: - Participación en los gastos de un proyecto, en que la contribución se refiere a un proyecto concreto; - Participación en los gastos de un programa, en que la contribución no se refiere a un proyecto concreto sino a algunos o a todos los proyectos ejecutados en un país o región receptora; y - Participación de terceros en los gastos, que puede ser participación en los gastos de un proyecto o de un programa, en que la contribución es pagada por una o más entidades distintas del gobierno receptor o de los gobiernos receptores;	Participación en los gastos – modalidad de financiación conjunta con arreglo a la cual se pueden recibir contribuciones aportadas con cargo a otros recursos como complemento de los recursos ordinarios para financiar determinadas actividades de programas del PNUD en el marco de cooperación correspondiente;	
iii) Por "pequeño subsidio de capital" se entenderá la asistencia financiera prestada a un intermediario, que podría ser una organización no gubernamental o una organización comunitaria, con un monto no superior a 150.000 dólares por subsidio.		

/...

Texto vigente	Texto nuevo	Observaciones de la OAJ
iv) Por "personal" se entenderá los funcionarios de la organización y otras personas empleadas por la organización en virtud de otros arreglos contractuales para prestar servicios a actividades de proyectos o programas o para prestar apoyo a los programas;	Personal – funcionarios del PNUD y otras personas empleadas por el PNUD en virtud de otros arreglos contractuales para prestar servicios a actividades de programas o de apoyo a programas;	
v) Por "presupuesto bienal" se entenderá el presupuesto destinado a financiar los gastos de servicios de apoyo a los programas y de servicios administrativos del PNUD;	Presupuesto bienal de apoyo – presupuesto destinado a financiar los gastos del PNUD correspondientes a apoyo a los programas, gestión y administración y apoyo a actividades operacionales de las Naciones Unidas;	
vii) Por "programa", en el contexto de la forma de presentación del presupuesto bienal, se entenderá el conjunto de gastos relacionados con una actividad consistente en la prestación de servicios de apoyo a los programas y servicios administrativos;		
ix) Por "programa del país" se entenderá el programa de cooperación técnica del PNUD ejecutado en un país determinado, preparado por el gobierno de ese país en colaboración con el sistema de las Naciones Unidas, en el que se indica el uso que se propone hacer de los recursos del PNUD a fin de lograr o promover objetivos determinados de desarrollo nacional durante el período que abarca dicho programa;		
xi) Por "programa multinacional" se entenderá el programa de cooperación técnica del PNUD ejecutado en una subdivisión multinacional determinada (según la definición que figura en el inciso i) de la sección M), preparado por el Administrador sobre la base de los principios establecidos por la Junta Ejecutiva, en colaboración con los gobiernos interesados y con el sistema de las Naciones Unidas, en el que se indique la forma en que se propone utilizar los recursos del PNUD a fin de lograr o promover los objetivos de desarrollo de la subdivisión multinacional correspondiente; y		

Texto vigente	Texto nuevo	Observaciones de la OAJ
x) Por "proyecto" se entenderá una actividad de desarrollo claramente definida, emprendida por uno o varios gobiernos y a la que el PNUD presta asistencia.		
Q		
R		
	Realización – adquisición y entrega de insumos para actividades de programas del PNUD y su conversión en productos;	
	Recursos administrados por el PNUD - todas las contribuciones recibidas y todos los ingresos devengados por el PNUD;	
	Recursos del PNUD – recursos acreditados a la cuenta de recursos ordinarios o a la cuenta de otros recursos; por lo tanto, quedan excluidos los recursos acreditados a la cuenta para fondos del PNUD;	
	Recursos ordinarios – recursos del PNUD combinados y de libre utilización. Comprenderán las contribuciones voluntarias, las contribuciones de otras fuentes gubernamentales, intergubernamentales o no gubernamentales y los ingresos correspondientes por concepto de intereses, así como los ingresos varios;	
i) Por "Recursos Especiales del Programa" se entenderá el monto de los recursos reservados durante el ejercicio de planificación en curso para financiar las actividades de programas que determine la Junta Ejecutiva;		
ii) Por "régimen de financiación completa" se entenderá que se dispone de fondos en efectivo o en forma de una carta de crédito irrevocable;		
iii) Por "régimen de financiación parcial" se entenderá que se ha autorizado la asignación de fondos con cargo a los ingresos previstos para años futuros;	Régimen de financiación parcial – asignación de recursos con cargo a ingresos previstos para años futuros;	

	Texto vigente	Texto nuevo	Observaciones de la OAJ
S			
		Saldo de los recursos – recursos disponibles en una fecha determinada;	
	i) Por "servicios de apoyo a los programas y servicios administrativos" se entenderá las actividades que realiza el PNUD para prestar apoyo de gestión, técnico, administrativo, financiero y logístico a sus actividades de programas.	Servicios administrativos y de apoyo – diversos servicios, que pueden incluir servicios de adquisiciones y servicios financieros completos, que presta el PNUD contra pleno reembolso.	
T			
U			
V			
W			
X			
Y			
Z			